



Comentarios allegados durante la publicación del 29 de abril hasta el 13 de mayo de 2019 al proyecto de decreto *"Por medio del cual se reglamenta el Guionaje o Guianza Turística y su ejercicio, se modifica la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, el artículo 2.2.4.1.2.7 del Decreto 1074 de 2015, se derogan los artículos 11 del Decreto 503 de 1997, el artículo 1.1.3.7 del Decreto 1074 de 2015, y se adoptan otras disposiciones."* que tiene por objetivo reglamentar el impuesto con destino al turismo como inversión social previsto en el artículo 4 de la ley 1101 de 2006 y modificar la sección 10, capítulo 2, título 4, parte 2, libro 2 del decreto 1074 de 2015 del decreto único reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo.

Considerando que el proyecto reglamentario fue publicado del 29 de abril al 13 de mayo del 2019, el informe se organizará teniendo en cuenta los períodos en que se puso bajo consulta pública, discriminando las observaciones y comentarios junto con los grupos de interés.

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO
Rubén Darío Gallo Blandón Administrador de Empresas Turísticas Guianza y Guionaje		Atendiendo la oportunidad de enviar comentario sobre la puesta en consulta del proyecto de Decreto "Por medio del cual se reglamenta el Guionaje Guianza Turística y su ejercicio ..." Considero muy oportuno y valioso dicho proyecto, pues el crecimiento de la actividad turística llega a más destinos y nuevos territorios en el país, brindando la posibilidad a más personas de obtener empleos dignos, bien remunerados y con grandes posibilidades de crecimiento y desarrollo en todos los aspectos. Es motivación para prepararse mejor, ofrecer servicios de mejor calidad y generar nuevos emprendimientos que el mercado turístico requiere. Los grandes sueños, los grandes proyectos, las empresas exitosas comienzan de menos a más. Con la aplicación de las modalidades de los Guías de turismo gana todo el mundo, desde los turistas/visitantes que tendrán mayores posibilidades de encontrar un servicio óptimo de Guianza, pasando el beneficio al territorio y las comunidades que verán el desarrollo del turismo de manera organizada y sustentable, hasta los Guías y personas interesadas en prestar este servicio como una oportunidad de superación y mejora en la calidad que ayuda a que Colombia se convierta en un destino de clase mundial.	Agradecemos su apoyo y de la misma manera consideramos que con la expedición de esta normativa puede ser un gran avance para el sector de Guías de Turismo, lo que ayuda a mejorar la calidad de los servicios ofrecidos y a que los Guías de Turismo mejoren sus condiciones, su competitividad y tengan un mayor acceso al mercado del sector.	ACEPTADO



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Nicolás Ortiz Prieto Guía de turismo		Acerca del tema de nueva reglamentación en el tema de la guianza, quisiera más inf. gracias Estuve revisando y tengo una duda... no encontré el art. 2.2.4.1.2.7 el decreto 1074 del 2015 y deseo conocer más de ese tema. Hasta pronto	Se agradece su comentario, sin embargo señalamos que el Artículo 2.2.4.1.2.7, se encuentra incluido al final del folio número seis del Proyecto de Decreto.	NO ACEPTADO
Rolando Torres Aguilera Gerente Nacional Red de Viajeros por el Mundo Agencia de Viajes Operadora		Sin descalificar la necesidad de que los guías de turismo dominemos una Segunda Lengua para mejorar la calidad de la atención al turista especialmente extranjero, pero teniendo en consideración que los exámenes del Marco Común europeo son muy costosos, y la mayoría de los Aprendices SENA, son personas de bajos recursos económicos, esto dificulta la obtención de la Tarjeta profesional para muchos egresados especialmente quienes se encuentra ubicados en municipios lejos de las capitales de departamento. Para mitigar este costo pongo a su consideración que en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.4.10.11. Modalidades de los Guías de Turismo: Se incluya los resultados de la Prueba TYT que los Tecnólogos debemos presentar al culminar la formación en el SENA, esto reduciría los costos para el estado, (en el caso de presentar la prueba ante el SENA) y para el Tecnólogo en Guianza Turística, ya que no requeriría realizar un segundo examen, lo que además de aumentar costos hace más lento el proceso desde la culminación de estudios hasta la obtención de la Tarjeta profesional. En tal medida propongo que la redacción del Párrafo 1 del Artículo 2.2.4.4.10.11 quede así: Parágrafo 1. El requisito de acreditación del nivel de conocimiento de un segundo idioma también se podrá demostrar con certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el nivel de Inglés en el Reporte Individual de Resultados de la Prueba SABER TYT expedida por el ICFES, por instituciones de formación que cuenten con programas avalados y reconocidos por las autoridades competentes en Colombia o con certificaciones de cursos ofrecidos a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que promuevan el desarrollo de competencias en bilingüismo	En el proyecto de decreto en comento, se dispone que <i>“para tener un grado básico de dominio lingüístico de un idioma extranjero se requiere aproximadamente 60 horas de aprendizaje, lo que resulta coherente con los distintos niveles de dominio lingüístico previstos en la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y la formación ofrecida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA como entidad encargada de promover el bilingüismo a través de la formación en guionaje o guianza turística.</i>	NO ACEPTADO





Jardín de aventura Registro Nacional de Turismo 46703 NIT: 71775574-1 Calle 12 N°5-32 - Jardín- Antioquia		Desde la Agencia de Viajes y Turismo Jardín de Aventura, deseamos ofrecer nuestro apoyo al decreto que pretende eliminar al consejo de guías y ponemos en consideración abolir la figura del guía de Turismo en las Normas Técnicas Sectoriales de Aventura Especializada ya que la función principal de un guía es presentar el patrimonio Natural y Cultural, orientar y asistir al turista dentro del territorio y en las aventuras de turismo especializada son los profesionales de cada disciplina quienes tienen los conocimientos y criterios para conducir al usuario en dicha actividad. Esta es nuestra percepción desde la experiencia práctica.	Agradecemos su comentario, con la expedición de esta normativa puede ser un gran avance tanto para el sector de Guías de Turismo, así mismo se indica que con la figura del Guía de Turismo en las Normas Técnicas Sectoriales ayuda a mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a los turistas, y por ende a elevar las condiciones de la profesión.	ACEPTADO
Julián Mauricio Calle Aguirre BICITOURS RUTAS DEL VIENTO Apia Risaralda Colombia		Buenos días, me permito con este escrito hacer algunos comentarios y una petición respetuosa amparado en el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política. Vejo muy importante que se reglamente la práctica de la guianza turística en el país y más cuando este sector viene creciendo y consolidándose como un nuevo motor de la economía del país, pero hay que escuchar la voz de las personas que trabajamos en este sector y que conocemos los lugares donde la práctica se desarrolla en el seno de las comunidades locales, sobre todo aquellas que están por fuera de los destinos ya posicionados, pero que cuentan con un potencial interesante y están en franco desarrollo de sus destinos. Resido en el municipio de Apia Risaralda, occidente del departamento camino al Chocó Biogeográfico, cuento con un operadora turística local y regional receptiva con servicios personalizados y operamos en los municipios de Apia, Santuario, Pueblo Rico, La Celia en Risaralda y el municipio de Viterbo Caldas. Esta región tiene todo una oferta turística increíble que la posicionara más adelante como el verdadero corazón del "Paisaje Cultural Cafetero" por su alta ruralidad y calor de Pueblos con Encanto. En estas regiones como en muchas otras del país nos vimos afectados por los vacíos de la Resolución 827 y las normas del SENA, pero expondré mi caso personal que es similar a muchos guías de turismo que en virtud de esta nueva norma seremos excluidos de podernos certificar y profesionalizar, siendo la guianza turística nuestra principal actividad	Agradecemos sus comentarios sobre el particular, se señala que sus comentarios serán tenidos en cuenta mejorando el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los Guías de Turismo, de conformidad con los principios generales de la industria turística previstos en el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, especialmente los de libertad empresarial, fomento, facilitación, calidad y competitividad, por medio de este Decreto se modifica la reglamentación aplicable al Guionaje o Guianza Turística, de que trata la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, una vez	NO ACEPTADO



	económica: Yo soy Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte. Magister en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. Tecnólogo en Administración de Empresas Agropecuarias. Técnico Profesional en Producción Agropecuaria. Técnico Profesional en Gestión de los Recursos Naturales y un gran número de técnicos, cursos y diplomados en turismo, cultura y áreas afines. Tengo 20 años de experiencia laboral y profesional como docente, capacitador, asistente técnico, extensionista, consultor en todas estas especialidades, además de intérprete ambiental y cultural y deportista. Hace 4 años soy guía turístico. Con todo lo anterior, ni puedo acceder a la Homologación de la guianza turística con el SENA en razón a que el Resolución 827 se tuvieron en cuenta muchas carreras profesionales que realmente no se encuentra en la lógica, su verdadera afinidad con la guianza turística y se dejaron por fuera carreras de las Ciencias del deporte y la recreación, que tienen bastante afinidad con las actividades de aventura y naturaleza, por citar ejemplos: Senderismo, Trekking, Trail Running, Biciturismo, Recreación Ecológica y los deportes de aventura. La Resolución 827 no contempla que puedan homologarse carreras tecnológicas afines, pero si avala al tecnólogo en turismo. Tampoco tiene en cuenta los posgrados afines a las especialidades relacionadas y esto es un gravísimo error técnico. Ahora bien, si mi deseo es cursar la tecnología en Guianza Turística en el Sena, tampoco puedo matricularme a dicha carrera debido a que la Tecnología en Administración de Empresas Agropecuarias, fue un título fue otorgado por el SENA y por ello Sofia Plus me impide inscribirme y cursarla. Esta situación que he mencionado, es muy similar a la tienen en este momento la mayor parte de los guías activos de turismo del departamento de Risaralda, la cual pudimos darnos cuenta en una reunión que efectuó el año anterior el SENA Risaralda cuando se abrió el único proceso de homologación que se ha hecho en Risaralda. Quienes allí se matricularon, cumplían con los requisitos exigidos pero la mayoría no eran guías de turismo en ejercicio. Por todo lo anterior, solicito respetuosamente:	se modifiquen los actos administrativos en rango de resolución serán publicados para comentarios.	
--	--	--	--



		- Integrar o compilar a este decreto la Resolución 827 de 2017, con las modificaciones que expondré a continuación, o en su defecto generar una modificación de dicha resolución en los siguientes aspectos: Incorporar las carreras afines al turismo para homologación, como las ciencias del deporte y la recreación. Incorporar las carreras tecnológicas y posgrados afines al turismo para homologación, como las ciencias del deporte y la recreación, agropecuarias y ambientales y de otras especialidades ya contempladas en la citada resolución 827. - Buscar un mecanismo legal en concurso con el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, para que el SENA, permita excepcionalmente en el caso de la Tecnología en Guianza Turística, matricularse personas que ya hayan realizado otras tecnologías en áreas afines al turismo. En este proyecto de decreto no se evidencia que se solucionen los vacíos de la Resolución 827 y las problemáticas reales del sector de la guianza. Por lo que solicito muy encarecidamente tener en cuenta estas solicitudes para no generar con esta nueva norma un ambiente más amplio de informalidad como actualmente se vive en esta actividad.		
Directora Ejecutiva ACOTUR	Artículo 2.2.4.4.10.7. Tarjeta Profesional.	Según lo conversado en las mesas técnicas de guianza, se ha mencionado que para efectos de calidad es importante establecer una vigencia/expiración de la tarjeta profesional, con el fin de exigir actualizaciones en temas a fin de un guía turístico. Que la tarjeta tenga vencimiento de 3 años (cómo en México) nos permite tener control de calidad de la guianza, según corpoturismo Cartagena el 52% de los guías de la ciudad son mayores de 60 años, y teniendo en cuenta las responsabilidades de un guía cuando se es adulto mayor es más difícil cumplirlas a cabalidad	Se considera que no es necesario colocar una fecha de vigencia y vencimiento a la Tarjeta Profesional, esto violaría el principio de igualdad y libre competencia y el derecho al trabajo de los profesionales de la Guianza turística, y sería desconocer el conocimiento y la experiencia de las personas mayores descalificándolas para ejercer la actividad.	NO ACEPTADO
Directora Ejecutiva ACOTUR	Artículo 2.2.4.4.10.8. Requisitos para	1. Se debe tener un curso de primeros auxilios, para cumplir a cabalidad con el Artículo 2.2.4.4.10.2. Funciones del Guía de Turismo. En el punto 4. Asistir al turista, viajero o pasajero oportunamente de acuerdo con el plan de viaje o servicios convenidos,	Sobre este comentario es preciso aclarar que las Funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de	NO ACEPTADO



	la expedición de la tarjeta profesional de guía de turismo.	así como en las eventualidades e imprevistos que se deriven de estos. En este punto en las mesas técnicas todos los representantes de instituciones, gremios y guías, han pedido ampliar a cualquier carrera profesional la posibilidad de la homologación. ¿Con base en esto, existe la posibilidad de la modificación de estas áreas determinadas por el ministerio? ¿Cómo será el curso de SENA? Estamos pensando en un decreto que supla las necesidades y demanda que tiene el sector turismo, y desde los gremios y la mesa técnica hemos retroalimentado el trabajo del SENA en donde requerimos revisar el currículo y las hojas de vida instructores pues a nivel nacional es imposible medir la calidad de la formación sin conocer como es el proceso. Ampliar la capacidad de oferta para los cursos del SENA, generar apertura con menos participantes y con más frecuencia. Es indispensable suplir de manera rápida el déficit de cantidad de guías de calidad que tenemos y con un curso en el SENA y la lista de espera que hay es imposible reaccionar a tiempo. Se ha sugerido en varias oportunidades tener en cuenta una homologación por evaluación por competencias para personas que hayan tenido experiencia en turismo, ya que son quienes pueden suplir todas las necesidades de la oferta turística actual, ya que están preparadas para desarrollar dicha profesión. Por qué no aprovechar el decreto e incluir que cualquier entidad de educación superior pueda hacer la homologación, de esta forma en convenio con entidades internacionales podemos lograr un curso	orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado, por lo tanto, es claro que la responsabilidad del Turista es del Guía y en la formación como tal se contempla el curso de primeros auxilios. Este tema será objeto de estudio cuando se proponga la modificación de la Resolución que trata sobre la materia. Válido su comentario pero no será objeto de reglamentación del decreto en análisis. Finalmente se resalta que el SENA maneja su discrecionalidad en la implementación de sus programas. Este decreto solamente regula los guías descritos en la ley con la formación allí descrita, la evaluación por competencias implica otro tipo de prestador diferenciado. Al numeral 2 del artículo 2.2.4.4.10.3. se establece como requisitos: 2.Título de pregrado que acredite la formación de	
--	--	--	--	--



		de alta calidad y que nos permita agilizar minimizar el cuello de botella tan grande que tenemos en tema de guías Nuestro punto adicional debe ser tener un curso de primeros auxilios, para cumplir a cabalidad con el Artículo 2.2.4.4.10.2. Funciones del Guía de Turismo. En el punto 4. Asistir al turista, viajero o pasajero oportunamente de acuerdo con el plan de viaje o servicios convenidos, así como en las eventualidades e imprevistos que se deriven de estos.	educación superior del nivel profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la constancia de haber aprobado el curso de homologación diseñado por el SENA. Diseñado por el SENA no implica que deba dictarlo esa misma Institución. El curso de primeros auxilios hace parte del pensum académico de la formación del guía de turismo.	
Directora Ejecutiva ACOTUR	Artículo 2.2.4.4.10.10. Información básica para los turistas.	5. Siempre se debe informar el plan de emergencias que se va a seguir en caso de que algo pase	El Proyecto de Decreto contempla que los Guías de Turismo deben, Asistir al turista, viajero o pasajero oportunamente de acuerdo con el plan de viaje o servicios convenidos, así como en las eventualidades e imprevistos que se deriven de estos.	
Directora Ejecutiva ACOTUR	Artículo 2.2.4.4.10.11. Modalidades de los Guías de Turismo:	Guía Nacional de Turismo Especializado: Se ha sugerido en varias oportunidades tener en cuenta una homologación por evaluación por competencias para personas que hayan tenido experiencia en turismo, ya que son quienes pueden suplir todas las necesidades de la oferta turística actual, ya que están preparadas para desarrollar dicha profesión. Es indispensable suplir de manera rápida el déficit de cantidad de guías de calidad que tenemos y con un curso en el SENA y la lista de espera que hay es imposible reaccionar a tiempo. Incluyamos que la homologación pueda hacerla cualquier entidad e educación superior no solo el SENA El guía especializado es alguien que ya no necesita hacer un curso en el SENA si no que con su formación y experiencia puede homologar rápidamente. Asistió en diciembre a Colombia una persona del	Por principio de igualdad y libre competencia, cualquier persona con estudios certificados, y que este comprendida dentro de lo establecido por la Ley 300 de 1996 y 1558 de 2012 y la Resolución 12730 de 2017, pueda realizar el proceso de homologación para realizar las actividades de guianza, y por ello contará con las mismas condiciones y requisitos exigidos	NO ACEPTADO



		ministerio de turismo de chile, donde homologan el título de profesional en guianza turística a personas que tienen más de 3 años demostrables en experiencia laboral. Por qué no incluirlo en el decreto?	para los profesionales en Guianza Turística. El trabajo de reconocimiento a empíricos en la materia será objeto del reconocimiento como prestador de servicios turísticos en otros renglones afines a la guianza, no son guías porque no acreditan la formación exigida en la Ley.	
Directora Ejecutiva ACOTUR	Artículo 2.2.4.4.10.11. Modalidades de los Guías de Turismo:	Guía Local de Turismo: Estamos pensando en incluir a las personas de comunidades, sin embargo, al exigir la formación en SENA los excluye completamente ya que la mayoría no han tenido acceso ni siquiera a la educación básica primaria Desafortunadamente este punto no incluye como tal a las comunidades locales pues la mayoría no cumple con estudios "no sería el baquiano"	Es preciso indicar que los baquianos no son considerados Guías de Turismo, que se catalogarían como otro tipo de prestador, así mismo se precisa que lo que se pretende es mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos prestados a turistas, favor remitirse a la respuesta anterior.	NO ACEPTADO
Ángela Ayala González Tecnólogo en Guianza Turística		Dada la socialización del proyecto de decretos 2019, el de Guianza Turística específicamente, "Por medio del cual se reglamenta el Guionaje o Guianza Turística y su ejercicio, se modifica la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, el artículo 2.2.4.1.2.7 del Decreto 1074 de 2015, se derogan los artículos 11 del Decreto 503 de 1997, el artículo 1.1.3.7 del Decreto 1074 de 2015, y se adoptan otras disposiciones." Para dar cumplimiento al inciso 6, quisiera saber ¿cuál es el nivel que los guías de turismo deberíamos acreditar para el ejercicio de nuestra profesión? Si bien es cierto el proyecto de decreto se acoge a los estándares del Marco Común Europeo que para el grado básico de dominio de otro idioma se requiere aproximadamente 60 horas de aprendizaje y que a su vez también se acoge a la resolución 12730 de 2017, y se menciona la necesidad de ajuste de la reglamentación, no hay claridad con relación al nivel que debemos tener y como lo debemos demostrar, si por medio de un certificado de aprendizaje (60 horas)	Sobre este punto en particular se aclara que se han determinado tres modalidades. Guía nacional de Turismo especializado Nivel de inglés B2, Guía Nacional de Turismo B1 y Guía Local de Turismo A1. En virtud de lo anterior, señalamos que cada modalidad tiene un nivel de exigencia diferente del conocimiento de un segundo idioma.	NO ACEPTADO



		o presentando uno de los exámenes de dominio lingüístico publicados en la Resolución 12730 de 2017.		
EUGENIA BELTRAN DE BUITRAGO Directora General Vicepresidenta de la junta Bogotá ASENOF		Que el inciso 5° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone: "El Estado, por intermedio del SENA o una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico." Al respecto debo precisar que el desarrollo de las competencias en bilingüismo no son exclusivas del SENA o de la Educación Superior y que las instituciones de Educación para el trabajo y el desarrollo humano somos instituciones autorizadas por las secretarías de educación para el desarrollo de estas competencias con base en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En consideración al planteamiento anterior resulta excluyente no contar con las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Motivo por el cual solicitamos en aras de la equidad, incluir en el Decreto las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano.	En el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.4.10.11 se establece que se podrá demostrar la acreditación del requisito con certificados expedidos por instituciones de formación, sin distinción específica, cuyos programas estén avalados por las autoridades competentes en Colombia, entendiéndose como tales bien el Ministerio de Educación o el Ministerio del Trabajo, que autoriza el pensum académico para las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.	NO ACEPTADO
Cristian Bejarano Gerente general de la agencia de viajes CLUB TRANGO AVENTURA		Mi nombre es Cristian Bejarano Gerente general de la agencia de viajes CLUB TRANGO AVENTURA. Soy el representante de las agencias de viajes ante el consejo de turismo de Suesca Cundinamarca. Estuve en el proceso SENA del tecnólogo en guianza turística y me gradué en el 2018. Es interesante leer el decreto en el cual ya por lo menos se soluciona el inconveniente que tenía en stanby a muchas personas en el país. Me surgen algunas dudas frente al decreto. 1. Cuando se habla de Guía Nacional de Turismo Especializado debe tener el examen B2 y adicional otros documentos para certificarse en algo más? Como aparecería ese título entonces? 2. El examen de segundo idioma tiene que ser obligatorio de una escuela que cumpla con los requisitos del ministerio de educación? O sea que el resultado de las pruebas saber pro no sirve?	Precisamos lo siguiente, existen tres modalidades para ejercer la guianza turística, y cada una tiene un nivel de inglés diferente, tal como usted lo menciona el B2 para el Guía de Turismo especializado, para solicitar la tarjeta Profesional debe certificar el nivel de inglés y cumplir con los requisitos dispuestos en el Proyecto de Decreto. Todas las instituciones avaladas por el Ministerio de Educación superior, si	NO ACEPTADO



		3. Si yo presenté un examen en otro país de habla inglesa me sirve? 4. Cuánto tiempo se debe esperar para que esté en marcha este proyecto? 5. Es recomendable enviar la documentación ahora o es mejor esperar? 6. Revisando el tema de Guía nacional de turismo veo que se pide el B1 pero también sirve un nivel superior? Estas son algunas inquietudes que tengo respecto al tema, por otro lado hay mucha informalidad en el sector de guías, como se pretende sancionar a los que no están cumpliendo la ley?	son aceptadas las pruebas saber. Debe hacer la respectiva homologación. Una vez cumpla todo el trámite dispuesto en la Ley, no hay una fecha estimada. Una vez leído en detalle el decreto, debe usted tomar la decisión que le favorezca. el Ministerio dará trámite a su solicitud. Efectivamente, para acceder a cada modalidad se debe cumplir los requisitos allí previstos. Los Guías que operan sin contar con el Registro Nacional de Turismo serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 71 de la ley 300 de 1996.	
Giovany Herrera Paniagua		Con beneplácito recibimos esta reforma al decreto que reglamenta la exigencia del segundo idioma para acceder a la tarjeta profesional como guía de turismo, la cual estaba siendo discriminativa, teniendo en cuenta que en el país, tenemos guías locales muy especializados en áreas naturales rurales y coloniales, que difícilmente podrán llegar a adquirir las habilidades necesarias para tener un b2 en ingles u otra lengua, por lo que estaba dejando fuera de fuego a muchísimos guías que además son excelentes profesionales en su área. Por otro lado la desaparición del consejo nacional de guías, es igualmente benéfico para los guías teniendo en cuenta que este estaba lleno de burocracia, la cual no le hace bien a los guías. En definitiva, no podíamos esperar menos de nuestro	Agradecemos sus comentarios, y seguiremos trabajando para que la normatividad aplicable al sector se compadezca con la realidad nacional.	ACEPTADO



		viceministro Juan Pablo Franklin, el hombre más indicado para llevar los designios del turismo en Colombia, sabemos que de su mano nuestra profesión estará en el nivel más alto, y nuestro destino será el más promisorio. A Colombia #YOVOY		
Jacqueline Rincón Galindo laguianzaesmpasio n@gmail.com	Artículo 2.2.4.4.10.2, Artículo 2.2.4.4.10.5., Artículo 2.2.4.4.10.6. Artículo 2.2.4.4.10.11.	ASUNTO: MODIFICACION SECCION 10 DEL GUIONAJE O GUIANZA Y SU EJERCICIO <i>Artículo 2.2.4.4.10.2. Funciones del Guía de Turismo. Son funciones del Guía de Turismo: 1. Orientar al turista, viajero o pasajero acerca de los puntos de referencia generales del destino visitado y ofrecer la información que facilite su desenvolvimiento en el lugar. 2. Instruir al turista, viajero o pasajero en forma veraz, acerca de los lugares visitados y su entorno económico, social, cultural y ambiental. 3. Conducir al turista, viajero o pasajero por los atractivos o sitios turísticos, de acuerdo con el plan de viaje o servicios convenidos. 4. Asistir al turista, viajero o pasajero oportunamente de acuerdo con el plan de viaje o servicios convenidos, así como en las eventualidades e imprevistos que se deriven de estos.</i> <i>Artículo 2.2.4.4.10.5. Acceso en áreas abiertas al público. Los Guías de Turismo, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso gratuito a bienes públicos de interés turístico como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales naturales, entre otros.</i> Debe quedar claro que cuando los guías estemos ejerciendo e ingresemos con turistas a un atractivo turístico sea público o privado, tendremos acceso gratuito, ya que los privados no están teniendo en cuenta esta parte y nos exigen el pago de ingreso y este valor lo debe asumir el guía ya que la agencia no lo asume. <i>Artículo 2.2.4.4.10.6. Desarrollo de competencias en bilingüismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales y reglamentarias, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo de los Guías de Turismo, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral del sector turístico.</i> Es decisión de cada guía que clase de servicio desea ofrecer, El gobierno no nos puede exigir lo que no nos ha dado, el Sena es la entidad encargada de la formación de Guías Profesionales de Turismo, no cuenta con ambientes para la formación, no dan el número de horas de formación solicitado y delegan en el alumno el buscar entidades privadas para esta	En el artículo 2.2.4.4.10.5, del proyecto de decreto se establece de manera taxativa la gratuidad para el ingreso a bienes públicos de interés turístico, esta cartera no tiene injerencia sobre bienes de interés turístico de propiedad de personas privadas, por lo cual no puede hacer obligatoria la exigencia de permitir el ingreso gratuito de los guías a sus establecimientos. El Artículo 2.2.4.4.10.6, establece la obligatoriedad de la capacitación que efectivamente brinda este Ministerio, la invitación es a estar pendientes de los	NO ACEPTADO



		capacitación, para nadie es un secreto que estas entidades cobran sumas altas y no todos cuentan con el dinero para hacer estos pagos. Desafortunadamente el Sena hoy en día ha perdido calidad en la formación ya que no se preocupan por esta sino por sacar cantidad para cumplir con las metas que necesitan. Es gobierno quien debe abrirnos los espacios para la formación de idiomas, los guías tenemos el deseo de aprenderlos, lo que no contamos es con el dinero para pagar estos cursos. <i>Artículo 2.2.4.4.10.11. Modalidades de los Guías de Turismo: Para desarrollar la actividad de Guianza o Guionaje, se aplicarán las siguientes modalidades: 1. Guía Nacional de Turismo Especializado: Esta modalidad de guianza hace referencia a la persona natural que acredita título de formación en educación superior del nivel tecnológico como guía de turismo o título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la respectiva aprobación del curso de homologación diseñado por el SENA. En este nivel se debe contar con conocimientos, experiencia y competencias técnicas especializadas sobre algún tema o actividad específica y acreditar el conocimiento de un segundo idioma en el nivel intermedio B2. de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, mediante certificaciones que demuestren haber presentado cualquiera de los exámenes contemplados en el artículo 1 de la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, adicione o sustituya. El Guía Nacional de Turismo Especializado podrá prestar sus servicios de guianza especializada en todo el territorio nacional. 2. Guía Nacional de Turismo: Esta modalidad de guianza hace referencia a la persona natural que acredita título de formación de educación superior de nivel tecnológico como guía de turismo o título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la respectiva aprobación del curso de homologación diseñado por el SENA. Es la persona que desempeña esta actividad a nivel nacional con amplios conocimientos de los atractivos turísticos del país, deberá acreditar el conocimiento de un segundo idioma en un nivel básico B1 o superior a este, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia</i>	cursos que se brindan para acceder a ellos y a sus beneficios. El SENA brinda de forma gratuita dentro del pensum el curso de segundo idioma. El sector turístico es incluyente y brinda la oportunidad a los profesionales en áreas afines al turismo de homologar su profesión y capacitarse para brindar un servicio al turista desde el profesionalismo de su carrera en pregrado y mediante la demostración de haber cursado y aprobado la homologación respectiva para poder adelantar las tareas propias del guía, acreditando además el conocimiento de un segundo idioma en los niveles consagrados en el proyecto de decreto. Resulta obvio que en desarrollo de la profesión se adquieren destrezas y conocimientos que son precisamente los que son determinantes al establecer las modalidades de que trata la ley y que son reglamentadas mediante el proyecto de decreto.	
--	--	---	--	--



		para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, mediante certificaciones que demuestren haber presentado cualquiera de los exámenes contemplados en el artículo 1 de la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, adicione o sustituya. 3. Guía Local de Turismo: Esta modalidad de guianza hace referencia a la persona natural que acredita título de formación de educación superior de nivel tecnológico como guía de turismo o título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la respectiva aprobación del curso de homologación diseñado por el SENA. En esta modalidad el guía deberá contar con conocimientos y experiencia relacionados con un atractivo turístico en particular o a una localidad específica y acreditar el conocimiento de un segundo idioma acogiéndose al conocimiento lingüístico de un Nivel básico A1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, mediante certificaciones que demuestren haber presentado cualquiera de los exámenes contemplados en el artículo 1 de la Resolución GD-FM-017 V3 6 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Parágrafo 1. El requisito de acreditación del nivel de conocimiento de un segundo idioma también se podrá demostrar con certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por instituciones de formación que cuenten con programas avalados y reconocidos por las autoridades competentes en Colombia o con certificaciones de cursos ofrecidos a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que promuevan el desarrollo de competencias en bilingüismo. Parágrafo 2. Para los casos en que el solicitante de la tarjeta profesional de Guía de Turismo pertenezca a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales, Pueblos Indígenas, Pueblos Rom o Gitanos, se reconoce como segundo idioma sus lenguas y dialectos nativos, previa verificación de pertenencia a su comunidad, por el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1381 de 2010 o la norma que la sustituya, modifique o desarrolle. El Mincit se extralimita en querer hacer esta categorización ya que la Ley 300/96, la Ley 1558/12 y la corte constitucional no lo contempla, para los guías esto nos restringe el derecho al trabajo, ya que los guías que nos formamos para ejercer estamos en desventaja con los guías que homologaron teniendo otra profesión.	La ley 300 en su artículo 26 modificado por el artículo 94 de la ley 1558 describe al guía y menciona unas modalidades que son las que se consagran en el Decreto, en plena observancia de la norma superior. Las modalidades	
--	--	--	---	--



		El Minicit debería tener en cuenta, que muchas de las personas que homologaron nuestra profesión, lo hicieron para el desvare. Somos los únicos prestadores de servicios turísticos itinerantes, según lo establecido en la Ley 300/96 y esto no se puede restringir al determinar las categorías. <i>Con el presente Decreto se elimina el Consejo Profesional de Guías de Turismo. Dentro de los 3 meses siguientes a su entrada en vigencia, dicho órgano realizará la entrega de los archivos y bases de datos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que este continúe con la expedición de Tarjetas Profesionales y lleve la base de datos correspondiente a la información de los Guías de Turismo. El Consejo Profesional de Guías de Turismo adelantará los trámites pertinentes para su disolución y resolverá las solicitudes de tarjetas profesionales de guías de turismo que fueron radicadas antes de la expedición de este Decreto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá adelantar los trámites para que en el Viceministerio de Turismo, se acoja la Unidad Sectorial de Normalización de Guías de Turismo, para fortalecer la asistencia técnica en materia de calidad y certificación turística.</i>	establecidas en esta norma, no limitan el espacio territorial donde se ejecuta la labor de guianza, hace referencia a un conocimiento especializado, bien en un tema específico, atractivos turísticos del país o atractivos turísticos en particular o una localidad específica, hace referencia al conocimiento y no al territorio. Se transcribe pero no hay comentarios al respecto.	
Margarita Carmona O Aspirante a Guía Profesional		Después de leer el proyecto del decreto propuesto por el viceministerio, en unión de muchos colegas no deja de sorprenderme algunos articulados con los que se pretende modificar el desempeño de nuestra profesión. El catalogar los guías dándole a quienes homologuen la prioridad como guía nacional especializado es absurdo, lo es quien estudió toda la tecnología y está capacitado y certificado para ser guía en las áreas por ejemplo de aventura, museos, etc, no para aquellos que no tienen la posibilidad sino en una profesión y eso sea lo que les dé el derecho de ser los de mayor nivel. Hay un gran problema con la exigencia del bilingüismo, se han capacitado a nivel tecnológico en el SENA o han homologado el título personas que no, conocen otro idioma en el nivel exigido, desempeñan bien su servicio de guías pero esta limitante hace que las agencias vayan en contra de la legislación. La capacitación del SENA en inglés no es suficiente para tener un buen nivel y se requiere mucho tiempo para capacitarse y dominar otro idioma en otras instituciones.	La ley 300 en su artículo 26 modificado por el artículo 94 de la ley 1558 describe al guía y menciona unas modalidades que son las que se consagran en el Decreto, en plena observancia de la norma superior. El sector turístico es incluyente y brinda la oportunidad a los profesionales en áreas afines al turismo de homologar su profesión y capacitarse para brindar un servicio al turista desde el profesionalismo de su carrera en pregrado y mediante la demostración de haber	NO ACEPTADO



		El abrir espacio para otras personas conocedoras de otro idioma sin haber cursado la tecnología es un riesgo para los turistas ya que la guianza no es sólo un idioma, también es saber manejar circunstancias de dificultad que pueden presentarse en el servicio. Por qué no se le abre la puerta en otras profesiones con cursos virtuales cortos a quien se le antoje? Nuestra profesión por esa razón obtuvo la posibilidad de exigir tarjeta profesional a quienes la ejercen y además debemos tener el registro nacional de turismo.	cursado y aprobado la homologación respectiva para poder adelantar las tareas propias del guía, acreditando además el conocimiento de un segundo idioma en los niveles consagrados en el proyecto de decreto. Resulta obvio que en desarrollo de la profesión se adquieren destrezas y conocimientos que son precisamente los que son determinantes al establecer las modalidades de que trata la ley y que son reglamentadas mediante el proyecto de decreto.	
Hilda María Arango Mejía TP 306 RNT 5913		Después de leer el proyecto del decreto propuesto por el viceministerio, en unión de muchos colegas no deja de sorprenderme algunos articulados con los que se pretende modificar el desempeño de nuestra profesión. El catalogar los guías dándole a quienes homologuen la prioridad como guía nacional especializado es absurdo, lo es quien estudió toda la tecnología y está capacitado y certificado para ser guía en las áreas por ejemplo de aventura, museos, etc, no para aquellos que no tienen la posibilidad sino en una profesión y eso sea lo que les dé el derecho de ser los de mayor nivel. Hay un gran problema con la exigencia del bilingüismo, se han capacitado a nivel tecnológico en el SENA o han homologado el título personas que no, conocen otro idioma en el nivel exigido, desempeñan bien su servicio de guías pero esta limitante hace que las agencias vayan en contra de la legislación. La capacitación del SENA en inglés no es suficiente para tener un buen nivel y se requiere mucho tiempo para capacitarse y dominar otro idioma en otras instituciones. El abrir espacio para otras personas conocedoras de otro idioma sin haber cursado la tecnología es un riesgo para los turistas ya que la guianza no es sólo un idioma, también es saber manejar circunstancias de	La ley 300 en su artículo 26 modificado por el artículo 94 de la ley 1558 describe al guía y menciona unas modalidades que son las que se consagran en el Decreto, en plena observancia de la norma superior. El sector turístico es incluyente y brinda la oportunidad a los profesionales en áreas afines al turismo de homologar su profesión y capacitarse para brindar un servicio al turista desde el profesionalismo de su carrera en pregrado y mediante la demostración de haber cursado y aprobado la homologación respectiva para poder adelantar las tareas	NO ACEPTADO



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		dificultad que pueden presentarse en el servicio. Por qué no se le abre la puerta en otras profesiones con cursos virtuales cortos a quien se le antoje? Nuestra profesión por esa razón obtuvo la posibilidad de exigir tarjeta profesional a quienes la ejercen y además debemos tener el registro nacional de turismo.	propias del guía, acreditando además el conocimiento de un segundo idioma en los niveles consagrados en el proyecto de decreto. Resulta obvio que en desarrollo de la profesión se adquieren destrezas y conocimientos que son precisamente los que son determinantes al establecer las modalidades de que trata la ley y que son reglamentadas mediante el proyecto de decreto.	
Asoguías Barranquilla Rosaura Rizzo Madrid		Básicamente después de leer y analizar el documento estamos en desacuerdo con los siguientes temas: BILINGUISMO: consideramos que es el Sena la entidad que debe garantizar que el guía durante su etapa de formación adquiera los conocimientos de un segundo idioma y a su vez acreditar o certificar a los guías que alcancen el nivel requerido para ejercer la profesión en inglés. Sin embargo, consideramos elevado el nivel exigido y concluimos que el proyecto de decreto extralimita las funciones del MINCIT. Adicional a esto, tenemos muchos casos en los cuales llevamos a cabo la actividad de Guianza a personas hispanoparlantes y otros que vienen a nuestro país deseosos de practicar el castellano. CATEGORIZACIÓN DE LOS GUÍAS DE TURISMO: no entendemos por qué si la Ley 300 y 1558 y la sentencia de la Corte constitucional, son claras y encontramos que en ellas, no se contemplan ninguna categoría, quieran ahora, categorizar a los guías como: especializado, nacional o guía local, restringe el derecho al trabajo, ya que limita el campo de desempeño del guía.	Sobre el particular se precisa que es coherente con los distintos niveles de dominio lingüístico previstos en la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y la formación ofrecida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA como entidad encargada de promover el bilingüismo a través de la formación en guionaje o guianza turística El artículo 94 de la Ley 300 de 1996 modificado por el Artículo 26 de la Ley 1558 de 2012 hace la distinción de las diferentes modalidades de Guianza Turística, y contempla que las diferentes profesiones	NO ACEPTADO





		afines del conocimiento pueden ejercer las actividades de Guianza Turística, situación que hace que no sea restrictiva. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al realizar un análisis de la operatividad del Consejo Profesional de Guías y su actuar desde su creación y en PRO de la profesión de los guías de turismo, consideró necesario la eliminación de dicho consejo al fin de facilitar a los profesionales de la Guianza Turística la atención de solicitudes y demás procedimientos de manera oportuna, así mismo brindando beneficios como la eliminación del cobro para expedir la Tarjeta Profesional y buscando una comunicación clara, eficiente y oportuna entre el Ministerio y los Guías de Turismo.	
PhD. Clara Esperanza Osorio Dussán Grupo de Planeación Manejo Ecoturismo	Artículo 3°. Transitorio Con el presente Decreto elimina el Consejo Profesional de Guías de Turismo.	Sobre la funciones del guía de turismo, se propone agregar funciones relacionadas con los aspectos cognitivos en el ejercicio de la guianza que trascienden más allá de los aspectos informativos y asistenciales, que en el ejercicio de la comunicación generan realmente impacto en el turista viajero o pasajero para establecer en él una imagen del destino (Colombia) y una actitud de conocimiento, lo cual contribuye a la fidelización. La propuesta de función se explica igualmente, ya que el guía tiene un papel clave en la influencia de sensaciones y emociones (Kohl, 2010) que pueden ser adaptadas a los visitantes. El guía profesional del	Estas propuestas son de gran interés para aplicar en el momento de determinar las materias que conforman el entramado curricular y de las materias que deben cursar los aspirantes a guías, para el mejoramiento de sus competencias, pero no son objeto de análisis en este NO ACEPTADO



	futuro que es el que se espera proyectar en el instrumento normativo, se espera que estará preparado para dar respuesta a la demanda del mercado turístico, incluyendo el manejo de sus emociones (Літовка-Деменіна & Litovka-Demenina, 2016) Por otra parte, con la investigación adelantada con 420 guías de turismo en el país (Osorio-Dussan, 2017) y los avances de actualización en este ámbito con guías profesionales en 2019 (Parques – UNITEC, 2019), señalan este alcance. Es así que se propone agregar las siguientes funciones: - Interpretar el patrimonio natural y cultural de forma entretenida aplicando técnicas comunicativas, considerando los estándares de cultura y ética. (La investigación en guías de turismo a nivel internacional lo enfatizan (Cohen, 1985 en Cohen et al, 2002; Ap & Wong, 2001; Ramallo, 2015; WFTGA, 2016)). - Liderar (Cohen, 1985 en Cohen et al, 2002; Ramallo, 2015) la guianza de forma competente, realizando la mediación entre los residentes (población de acogida) y turistas (Ap & Wong, 2001), entre el destino y los turistas brindando hospitalidad. - Representar el destino y las agencias (Grönroos, 1978; Min, 2015) con empatía y capacidad de respuesta, de acuerdo a los servicios contratados de tal forma que maximice la calidad de servicio. - Planear el servicio de guionaje turístico itinerarios y protocolos, de acuerdo con requerimientos técnicos y normativos. El hecho que el Consejo Profesional de Guías haya tenido un manejo inadecuado, no significa que la figura en sí y sus funciones sean inapropiadas. La participación de una mesa público privada como el consejo permite dar la oportunidad de tomar decisiones participadas y co - creadas sobre la guianza en el país. Se requiere de una instancia similar (al existir la necesidad de sanear el tema del Consejo Profesional de Guías) pero no desaparecer la instancia, en la que cuente con funciones y con mayores herramientas de control y seguimiento, funciones más robustas para que sea realmente un espacio consultivo del devenir de la guianza en	decreto. Se pretende mejorar las condiciones de expedición de tarjetas a costo cero para los guías, de igual forma es importante precisar que las decisiones tomadas desde esta Cartera son tomada en consenso con la academia y los actores involucrados en cada tema, sean personas naturales, jurídicas o
--	--	--



		Colombia. Sería esto un gran soporte para la autoridad turística nacional, logrando conceso y argumentación a las decisiones. Si se quiere incluso cambiar por otro nombre que responda mejor a las funciones y subsanar así las situaciones que acaecieron al Consejo.	gremios.	
	Artículo 2.2.4.4.10.4. De los deberes y obligaciones del Guía de Turismo. Son obligaciones del Guía de Turismo:	En el punto 5. Agregar en Y las condiciones generales de administración, manejo, ambientales, culturales y de seguridad del lugar objeto de la visita. En el contexto de nuestro país biodiverso y multicultural con lugares y destinos que se desarrollan de acuerdo a las condiciones regionales y locales, es necesario dejar el llamado a considerar los aspectos de lo que significan condiciones generales.	Se establece de forma clara en el articulado.	NO ACEPTADO
	Sobre el Artículo 2.2.4.4.10.11. Modalidades de los Guías de Turismo:	Las modalidades expuestas en este artículo no se comprenden para el contexto nacional, ya que no existe una situación problema que corresponda a la necesidad de crear modalidades, la problemática de guías y guianza en Colombia apunta a la formalización y la calidad competente de los servicios (Osorio – Dússan, 2016), por tanto, se requiere fortalecer a los guías que ya tienen una acción de movilidad nacional sin restricción al contar con la tarjeta profesional. Por naturaleza el guía profesional desarrolla su actividad en la zona o localidad donde se siente seguro por conocimientos competencia y experiencia, a menos que sean guías “gestores de recorrido “ o “Tour manager” (WFTGA, 2016) que maneja circuitos en nombre de operadores realizando los enlaces con los conocedores o expertos locales. Resulta poco pertinente crear modalidades y más aún la modalidad de guía local. En la mesa técnica que guías coordinada por el Viceministerio de Turismo, en el ejercicio de ordenar la guianza turística se está trabajando una nueva ocupación para abarcar las funciones complementarias de los guías de turismo, especialmente donde se realiza turismo de naturaleza y son territorios donde se encuentran grupos étnicos (indígenas y comunidades negras) así como campesinos sin acceso a la educación o tienen mínimo acceso, pero cuentan con un gran conocimiento de la cultura, los ecosistemas, del lugar específico. La creación de modalidades, especialmente de guía	La ley 300 en su artículo 26 modificado por el artículo 94 de la ley 1558 describe al guía y menciona unas modalidades que son las que se consagran en el Decreto, en plena observancia de la norma superior. Como bien lo manifiesta usted lo que se pretende en las mesas de trabajo es determinar nuevas ocupaciones con otras exigencias académicas y otras denominaciones que serán objeto de otro acto administrativo que los determine.	NO ACEPTADO



		local, resulta inconveniente al generar mayor confusión para el ejercicio de control y la oportunidad a los grupos mencionados en el párrafo anterior. Se reitera el valor agregado al tour, convirtiendo una guianza informativa en una guianza de alta calidad profesional es interpretativa (Osorio – Dussán, 2017), cuando se hace el enlace entre el guía del grupo y el conocedor o experto local, sobre lo cual manifiestan los guías profesionales, “no harían el recorrido sin ellos” (en investigación Parques – UNITEC, 2019). Se sugiere dar respuesta y claridad a la necesidad manifestada reiteradamente por las agencias de viajes sobre las personas que manejan un tour (tour conductor) el cual se asegura que un programa se lleve a cabo de acuerdo al paquete vendido al turista, más no cumple las funciones de guía (WFTGA, 2016). Por otra parte, el texto de modalidades de los guías presenta una diferenciación entre una y otra basada en el nivel de idioma que es un nivel de conocimiento, sin otro aspecto de fondo que establezca las modalidades (guías de turismo y guía local). Crear modalidades basados en el idioma no es fundamento diferenciador que lo justifique y genera confusión como se mencionó en aparte anterior.	El guía es el descrito en la norma y que cumple las condiciones y requisitos para portar la tarjeta profesional. La diferenciación no solo se refiere al idioma sino al conocimiento.	
Lina Rosa Diaz. SENA.	Artículo 2.2.4.4.10.7 Artículo 2.2.4.4.10.11	El artículo 2.2.4.4.10.7 especifica que la tarjeta profesional no tiene costo, pero ¿tendrá algún costo la renovación? Es importante saber si hay que hacer renovación de la tarjeta, cuál sería el mecanismo y cada cuanto tiempo se renovará la tarjeta. No define con claridad el cómo se efectúa la acreditación de los conocimientos del Guía de Turismo Especializado, menciona las certificaciones de bilingüismo más no las de los demás saberes. Así mismo no se define si las personas que obtienen el título de Guía de Turismo Especializado, inhiben las funciones de las demás categorías, es decir, no especifica si las categorías son excluyentes/limitantes o no. ¿Cómo se regularían las categorías? ¿En la tarjeta profesional se especifica la categoría? Recomendamos mayor claridad sobre las líneas u procesos mediante las cuales se puede obtener la tarjeta profesional, según el caso: tecnológico, homologación, etc. Si existe alguna variación o no, y	Ante su comentario, se precisa que la tarjeta profesional no tendría costo alguno, además no requiere renovación, esta solo aplica para el Registro Nacional de Turismo. Se aclara que no se trata de categorías, si no de modalidades y que los guías podrán acceder a otra modalidad distinta con la acreditación de los requisitos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.4.10.11, se debe contar con los requisitos tanto de formación como de nivel de inglés para acceder a cada	NO ACEPTADO



		de ser afirmativo, detallar las diferencias. Existe una norma que describe que las personas que homologan sólo pueden realizar guianza según su especialidad, dícese naturaleza, histórico, arquitectónico... y esto genera una inconsistencia y confusión. No consideramos necesario que la norma regule el nivel de inglés que debe tener el guía, eso lo hace de manera natural el mercado. El manejo fluido de otro idioma ante un público que hable otro idioma no se podría manejar, no se tendrían las facultades para ello, sería algo evidente que por su misma naturaleza se regula, por tanto si el mercado exige un profesional con bilingüismo, orgánicamente se dará la transición por necesidad y valor económico agregado, no tiene que ser por ello un pre requisito para ser guía, muchas personas se sienten cómodas hablando en español, y no se sienten capacitadas para exponer un tema en debería ser un requisito imprescindible. También consideramos que el saber otro idioma son decisiones individuales de cada persona, no debe tomarse como una obligación, porque si bien, el enfoque que se desea es incentivar el estudio y que los colombianos se capaciten, en muchas zonas del territorio nacional es difícil el acceso a educación superior, y no se está teniendo en cuenta con ello la situación económica y social de personas que se encuentren interesadas en esta profesión. Existen personas cabeza de familia, residentes veredales, de escasos recursos, que no podrían acceder con facilidad; para una persona de ciudad, que desde el colegio muchas veces está aprendiendo otro idioma, es fácil cumplir con el requisito, pero el común denominador del país no cuenta con estos privilegios y la calidad de la educación suele ser insuficiente. El bilingüismo debería tomarse como un valor agregado y de libre decisión, no es necesario que sea una exigencia de ley, hay personas que hacen excelentes guanzas en español y no desean ejercer su profesión en otra lengua, y está bien, tienen todos los conocimientos para hacerlo, y la falta de otro idioma no debería ser una limitación para formalizar esta ocupación.	categoría, se precisa que en el código QR que contendrá la tarjeta profesional se podrá consultar la modalidad del Guía que la porta.	
	El artículo 2.2.4.10.15	¿Dónde se inscribe la modalidad y donde aparece en el carnet o en el certificado o dónde? Consideramos que las categorías son cuestionables,		



		podría generar malestar entre el gremio y discriminación. La tarjeta profesional debería saber igual que una tarjeta de pregrado, generalizada, que dijese Guía de Turismo, sin categorías, y que sean las operadoras, la experiencia y el mismo mercado, quien regule las especificaciones como el bilingüismo y las especializaciones, estos son un plus que debe reconocerse y promover paulatinamente y de manera ascendente como un incentivo. Es importante que se anexe un artículo donde se especifique que tanto el Estado como los prestadores de guianza turística fomenten el respeto por las comunidades, cuidado de los ecosistemas, cuidado del patrimonio, para reducir los impactos negativos que produce el turismo especialmente masivo, buscar las formas de regular la capacidad de carga de los espacios.		
Bervith Andrade Quiroz Guía de Turismo T.P. #1405 -RNT #20397		Bilingüismo -Es una herramienta, lo importante del guía no es tener otro idioma es poseer los conocimientos suficientes para ser buen guía, es para cumplir con calidad las funciones de: orientación, conducción, instrucción y asistencia señaladas en la Ley 300 de 1996 y además normas posteriores. -El Estado no solo NO proporciona el medio adecuado para el aprendizaje de otra lengua, sino que traslada injustamente esta obligación al aspirante a Guía para la obtención de la Tarjeta profesional. -El manejo de otra lengua a altos niveles que sean suficientes para prestar los servicios turísticos, DEBEN ser apoyados por el Estado, siendo algo personal y subjetivo de cada Guía para mejorar sus niveles de competitividad y acceso al mercado laboral. Categorización de la Profesión -En este punto el Ministerio de Comercio, industria y Turismo pretende a través de un decreto sobrepasar o extralimitar nuevamente lo que dicen las Leyes (300 y 1558) y la sentencia de la Corte Constitucional (C-147/2018) en donde NO se contemplan las categorías para la profesión sino que se denomina genéricamente Guía de Turismo, sin ningún otro tipo	Si bien es cierto la ley 1558 de 2012 consagra una obligación, mediante el decreto reglamentario se pretende establecer mecanismos que faciliten la acreditación de ese conocimiento del segundo idioma. El segundo inciso del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 94 de la ley 1558 de 2012, establece que "se conoce como profesional de la guianza turística En cualquiera de sus modalidades...". Del texto transcrito se colige de manera lógica que establecer modalidades diferenciadoras está debidamente contemplado en la Ley.	



		de nivelación o MODALIDAD como se denominan en el proyecto de decreto. -Este tipo de diferencias como Guía especializado, Guía Nacional o Guía Local es restrictivo al derecho al trabajo pues limitaría el campo de actividad profesional de los guías que se encuentren en categorías inferiores. Supresión del Consejo Profesional. -Desde 1998 con la entrada en vigencia de una Ley que trata sobre los organismos del Estado el CPG perdió vigencia legal, sin que durante más de 20 años hubiera sido objeto de revisión por el área Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. -Se extingue ese escenario de concertación y diálogo entre el gobierno, la academia y el gremio, quedando todo en manos y decisión del Gobierno y quedando expuestos al viento político. -Por lo menos en el decreto se den las pautas para las funciones para los procesos disciplinarios o se diga que va a pasar con el código de ética.	Con el fin de tomar decisiones de manera imparcial y en desarrollo de las políticas de promoción del sector, en tal sentido El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no pretende desamparar este importante gremio y propenderá por la garantía de los derechos de los guías, Así mismo señalamos que en uno de los artículos del proyecto de decreto, se establecen los deberes y derechos de los guías de turismo a fin de que quienes prestan este servicio lo hagan con decoro y responsabilidad.	
Julio Ávila Guía de turismo con tarjeta profesional.11.11R. N.T.64213		mi nombre es Julio Ávila soy guía de turismo con tarjeta profesional.11.11.r.n.t.64213 y soy técnico profesional en comercio internacional el motivo de este mensaje es el siguiente con mucho respeto y compañerismo para los guías de turismo y los miembros de la junta administrativa de comercio industria y turismo escuchando los mensajes de mis compañeros creo que lo más ideal es no suprimir el consejo profesional de guías de turismo por lo siguiente el consejo es el encargado de las instituciones que impartan una educación adecuada para conducir y proteger al turista nacional e internacional dos como se va a crear guías por departamentos o municipios sabiendo que cuando el estudiantado tiene formación profesional para proteger y dirigir el turista lo puede hacer en cualquier departamento o municipio y no necesita el segundo idioma eje de qué sirve el idioma sino tiene manejo de grupo o lo más importante no sabe cómo dirigirse a ellos y por dónde empezar lo otro que eso se ve solamente por medio de una formación profesional que es hacer saber hacer ser .en cuanto al ministerio de industria y turismo debe tener en cuenta que en nuestro país o en cualquier país es tan	Si bien es cierto la ley 1558 de 2012 consagra una obligación, mediante el decreto reglamentario se pretende establecer mecanismos que faciliten la acreditación de ese conocimiento del segundo idioma. Del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 94 de la ley 1558 de 2012, establece que “se conoce como profesional de la guianza turística En cualquiera de sus modalidades...”. Del texto transcrito se	



		pero tan importante las leyes política como la guía turista entonces no todos pueden ser guías de turismo ya que somos la cabeza visible de un país y teniendo en cuenta que nuestro país lo maneja más las personal privada que ni siquiera el estado dejando de aprovechar las divisas que trae esta actividad comercial y por eso aprovechan más los particulares que ni siquiera el estado ni los profesionales como los guías de turismo por un manejo no adecuado considerando que Colombia y Suramérica es un pulmón para el mundo entero y así más bien estando invirtiendo en los guisa para unas especializaciones gratuitas u concisas para un mejor desarrollo sectorial nacional e internacional y aprovechar esta paz que le da la vuelta al mundo para que podamos aprovechas las divisas ya que es unas de las actividades comerciales que generan ganancias atractivas a cada país espero que mi opinión sirva para algo agradable y ante todo lo e hecho con respeto y amor a mi carrera para un mejor desarrollo profesional personal y humano para Colombia y el mundo muchas gracia julio Ávila guía de turismo. Dios nos bendiga hoy mañana y siempre a la especie humana.	colige de manera lógica que establecer modalidades diferenciadoras está debidamente contemplado en la Ley. Con el fin de tomar decisiones de manera imparcial y en desarrollo de las políticas de promoción del sector, en tal sentido El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no pretende desamparar este importante gremio y propenderá por la garantía de los derechos de los guías, Así mismo señalamos que en uno de los artículos del proyecto de decreto, se establecen los deberes y derechos de los guías de turismo a fin de que quienes prestan este servicio lo hagan con decoro y responsabilidad.	
Claudia Inés Montoya T. APRESERVAR DARIEN CARIBE Directora ejecutiva		Consideramos que es de fundamental importancia tener presente a los territorios y sus particularidades en cuanto a: - Experiencia en la guianza o acompañamiento a los turistas por parte de personas locales, quienes a pesar de no tener un elevado y profesional nivel académico, son sabedoras y buenas conocedoras del destino, de su cultura, historia, flora y fauna y muchos otros conocimientos importantes a la hora de informar a los turistas sobre el destino. - Poder generar empleo con personas de la localidad, de manera que sea efectiva la razón de ser del turismo en cuanto a beneficio directo a las comunidades en las cuales se desarrolla. - Crear al menos dos categorías o segmentos de GUIAS de acuerdo a su nivel de	El proyecto de decreto en comento, dispone cuales son los requisitos para ser guía de turismo. Si bien es cierto la ley 1558 de 2012 consagra una obligación, mediante el decreto reglamentario se pretende establecer mecanismos que faciliten la acreditación de ese conocimiento del segundo idioma. El segundo inciso del artículo 26 de la Ley 300 de 1996,	NO ACEPTADO



		experiencia y conocimiento del destino donde se desarrolla la actividad, a partir de una evaluación que puede ser realizada bien sea por funcionarios del Mincit, del SENA u otra institución autorizada. Exigir para estos guías o acompañantes turísticos estar certificados por el SENA en: Principios básicos de la guianza turística. Servicio al cliente. Primeros auxilios. Salvamento acuático. Y los demás que se puedan considerar necesarios para la labor. En nuestro destino Acandilero contamos con no menos de 20 personas dedicadas desde hace muchos años (los hay con experiencia de 40 años) al acompañamiento de los turistas en los recorridos y son felicitados permanentemente a través de las redes y en las evaluaciones sobre la estadía en el destino por sus excelentes servicios, lo cual los hace tan eficientes y competentes como al mejor profesional. Viceministro, hemos venido en un proceso en el cual la participación de los destinos en la toma de decisiones sobre el ejercicio del turismo es fundamental. Muy respetuosamente le solicito continuemos en esta línea, de manera que podamos construir desde la base las leyes y normas que nos regirán en nuestro que hacer turístico	modificado por el artículo 94 de la ley 1558 de 2012, establece que "se conoce como profesional de la guianza turística En cualquiera de sus modalidades...". Del texto transcrito se colige de manera lógica que establecer modalidades diferenciadoras está debidamente contemplado en la Ley. Así mismo se establecen los deberes y derechos de los guías de turismo a fin de que quienes prestan este servicio lo hagan con decoro y responsabilidad.	
Eugenia Beltrán de Buitrago Directora General Vicepresidenta de la junta Bogotá ASENOF		En atención a la invitación, de manera atenta me permito hacer los siguientes comentarios: Que el inciso 5° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone: "El Estado, por intermedio del SENA o una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico." Al respecto debo precisar que el desarrollo de las competencias en bilingüismo no son exclusivas del SENA o de la Educación Superior y que las	De acuerdo con la	



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

		instituciones de Educación para el trabajo y el desarrollo humano somos instituciones autorizadas por las secretarías de educación para el desarrollo de estas competencias con base en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En consideración al planteamiento anterior resulta excluyente no contar con las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Motivo por el cual solicitamos en aras de la equidad, incluir en el Decreto las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano.	norma se precisa que son entidades avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto las certificaciones que estas instituciones expidan son válidas para la certificación del segundo idioma.	
Elizabeth Romero Forero Guía de Turismo Bogotá- Colombia		Buenos días, después de analizar el documento "Proyecto de decreto "Por medio del cual se reglamenta el Guionaje o Guianza Turística y su ejercicio, se modifica la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, el artículo 2.2.4.1.2.7 del Decreto 1074 de 2015, se derogan los artículos 11 del Decreto 503 de 1997, el artículo 1.1.3.7 del Decreto 1074 de 2015, y se adoptan otras disposiciones, el documento no es viable pues si no han hecho cumplir la sentencia de la Corte Constitucional con respecto a la guianza turística, pues las funciones de control que debe hacer el Viceministerio no las ha llevado acabo con todo lo que tiene que ver con la informalidad, si nos van a poner trabas a los que estamos trabajando de una forma legal y propendemos por el mejoramiento de nuestros conocimientos y hasta el día de hoy no nos han garantizado nuestro derecho al trabajo con todas las normatividades, van a exigirnos otras condiciones laborales, bajo que parámetros?, si toda la cadena turística crea otros nombres a nuestra profesión con las funciones del Guía de Turismo para ahorrarse dinero, ustedes creen que con este nuevo decreto si elevan todas esas categorizaciones los otros operadores turísticos van a reconocer nuestras capacidades y así mismo nos van a generar más ingresos y van a reconocer al Guía de Turismo como el pilar de la cadena turística, si no concientizamos a los otros prestadores servicios turísticos con la importancia del guía y los controles por parte del Viceministerio de turismo con apoyo de Policía de Turismo, no los llevan a cabo, cualquier intento de un nuevo decreto o una nueva ley no garantiza el mejoramiento en la calidad del Guía de Turismo. Mi sugerencia es que se realicen todos los controles por parte del Viceministerio en todo el territorio	Si bien es cierto la ley 1558 de 2012 consagra una obligación, mediante el decreto reglamentario se pretende establecer mecanismos que faciliten la acreditación de ese conocimiento del segundo idioma. El segundo inciso del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 94 de la ley 1558 de 2012, establece que "se conoce como profesional de la guianza turística En cualquiera de sus modalidades...". Del texto transcrito se colige de manera lógica que establecer modalidades diferenciadoras está debidamente contemplado en la Ley. Con el fin de tomar decisiones de manera imparcial y en desarrollo de las	NO ACEPTADO

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GJ-FM-003.v1



		Nacional y se realice una sensibilización a todos los prestadores de Servicios Turísticos para que acaten la Sentencia de la Corte mostrando la importancia del Guía de Turismo. Adicionalmente el liquidar el CPG no traería ningún beneficio para el gremio pues quien va a ser esa una unión entre el Viceministerio y los guías y que va a ejecutar las funciones como el hacer cumplir el código de ética, sería bueno hacer los ajustes necesarios para que esta colegiatura siguiera funcionando bajo la normatividad y la legalidad.	políticas de promoción del sector, en tal sentido El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no pretende desamparar este importante gremio y propenderá por la garantía de los derechos de los guías, Así mismo señalamos que en uno de los artículos del proyecto de decreto, se establecen los deberes y derechos de los guías de turismo a fin de que quienes prestan este servicio lo hagan con decoro y responsabilidad.	
Juan Fernando Calle Peláez CC 70.568.048 Cel 310823974 TP 1329		A continuación comentarios al proyecto decreto por medio del cual se reglamenta el Guionaje o Guianza Turística: Hay tres (3) temas con los que no podemos estar de acuerdo y son los siguientes. 1. Bilingüismo 2. Categorización de los Guías de Turismo 3. Supresión del Consejo Profesional de Guías de Turismo. Con respecto al tema 1. del BILINGÜISMO es necesario considerar lo siguiente: 1. El manejo de otro idioma es tan solo una HERRAMIENTA para un mejor desempeño del Guía Guía no es que tenga otro idioma sino que posea los conocimientos suficientes para ser buen guía, es decir para cumplir bien las funciones de orientación, conducción, instrucción y asistencia contempladas en la Ley 300 de 1996 y demás normas posteriores. 2. La ley 1558 de 2012 exige para la expedición de la tarjeta profesional, acreditar el CONOCIMIENTO de otra lengua extranjera, sin entrar a definir el nivel de exigencia de este CONOCIMIENTO. 3. La misma Ley 1558 establece que es el SENA quien debe fomentar estas competencias en bilingüismo por su condición de entidad formadora de los guías	Si bien es cierto la ley 1558 de 2012 consagra una obligación, mediante el decreto reglamentario se pretende establecer mecanismos que faciliten la acreditación de ese conocimiento del segundo idioma. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al realizar un análisis de la operatividad del Consejo Profesional de Guías y su actuar desde su creación y pensando en el beneficio de los guías de turismo, consideró necesario la eliminación de dicho consejo al fin de facilitar a los profesionales de la Guianza Turística la atención de solicitudes	NO ACEPTADO



		SIN FACULTAR A AL MINISTERIO DE COMERCIO A REGLAMENTAR SOBRE LA MATERIA. 4. Por tal razón, el proyecto de Decreto EXTRALIMITA las funciones del Mincit, quien no es competente para reglamentar sobre temas educativos que corresponden al Ministerio de Educación o por delegación expresa de la Ley al SENA El exigir a través de un decreto ciertos niveles de idiomas QUE LA LEY NO HA EXIGIDO ESPECIFICAMENTE extralimita también a la Ley lo cual es una inconsistencia jurídica mayúscula pues no se puede sobrepasar lo que dice puntualmente la ley y mucho menos con una norma menor como es un decreto. 5. El Estado NO PUEDE exigir algo que no proporciona y por tanto, si se exige CONOCIMIENTO de otro idioma, le corresponde por Ley al SENA dar la formación adecuada para que sus alumnos aprendan ese otro idioma al nivel óptimo deseado, pero la realidad nos demuestra que la formación SENA en idiomas es pobre y deficiente. 6 En este sentido, el Estado no solo NO proporciona el medio adecuado para el aprendizaje de otra lengua, sino que traslada injustamente esta obligación al aspirante a Guía para la obtención de la Tarjeta profesional. 7. El manejo de otra lengua a altos niveles que sean suficientes para prestar los servicios turísticos, DEBEN ser apoyados por el Estado y son algo personal y subjetivo de cada Guía para mejorar sus niveles de competitividad y de mejoría al acceso al mercado laboral. 2° TEMA La CATEGORIZACION DE LA PROFESION 1. En este aspecto el Mincit pretende a través de un decreto sobrepasar o extralimitar nuevamente lo que dicen las Leyes (300 y 1558) y la sentencia de la Corte Constitucional (C-147/2018) en donde *NO* se contemplan categorías para la profesión sino que se denomina genéricamente Guía de Turismo, sin ningún otro tipo de nivelación o MODALIDAD como se denominan en el proyecto de decreto. 2 Establecer este tipo de diferencias como Guía especializado, Guía Nacional o Guía Local es	y demás procedimientos de manera oportuna, así mismo brindando beneficios como la eliminación del cobro para expedir la Tarjeta Profesional y buscando una comunicación clara, eficiente y oportuna entre el Ministerio y los Guías de Turismo. Este decreto no elimina la capacitación y formación tecnológica como guía, que contempla estos conocimientos de obligatorio cumplimiento. Es con la expedición de la Ley 1558 de 2012 que se hace exigible el conocimiento de un segundo idioma, acreditable dos años después de expedida, es política de esta cartera promover el bilingüismo, la invitamos a estar pendiente de los cursos. Gracias por sus comentarios.	
--	--	--	---	--



		restrictivo al derecho al trabajo pues limitaría el campo de actividad profesional de los guías que se encuentren en categorías inferiores. Tema 3 Supresión del Consejo Profesional. 1. El CPG además de ser el organismo expedidor de las tarjetas profesionales, también tiene a su cargo llevar los procesos disciplinarios a la luz del Código de Ética del guía de turismo, lo cual en el proyecto de decreto actual, se extingue sin mayores contemplaciones. 2. De igual forma se extingue ese escenario de concertación y diálogo entre el gobierno, la academia y el gremio, quedando todo en manos y decisión del Gobierno y quedando expuestos al viento político de funcionarios del Mincit, en muchos casos desconocedores de nuestra profesión como ocurre actualmente. Si de todas formas van a suprimir el CPG, que al menos en el decreto se den las pautas para las funciones para los procesos disciplinarios o se diga que va a pasar con el código de ética.		
Juan Carlos Gomez Osorio cc 1040740221		Me parece que es un paso gigante que se tiene que dar en Colombia, ya que desde que empezó el BOOM del turismo en no hemos estado preparados para prestar los mejores servicios en las diferencias atracciones turísticas que tenemos en nuestro país. Somos un país que está muy acostumbrado a la informalidad y pienso que la guianza turística se ha dado mucho más desde los conocimientos empíricos que desde los académicos, sin importar cual actividad se vaya desarrollar muchas veces tenemos falencias, desconocer protocolos de seguridad, omitir información necesaria durante el tour o relacionada a los lugares que si visitaran en el tour, no tener buen desempeño en una segunda lengua, o permitir que se pueda dañar la infraestructura, naturaleza, o reputación que se tiene en el país. Desafortunadamente en algunos lugares o en algunos espacios no se brinda un verdadero servicio, ya sea porque el guía solo fue contratado por saber el manejo de la segunda lengua, pero no tiene otros conocimientos sobre los lugares o la historia en sí, o de los aspectos técnicos, culturales, reglamentación y lo demás relacionado al desarrollo de la actividad. O en otros casos hay personas demasiado capacitadas	Agradecemos sus comentarios y apoyo a la reglamentación que se pretende expedir en beneficio de los profesionales de la guianza turística y de los usuarios en general.	



		para prestar un servicio pero carecen de una segunda lengua, o la persona no está capacitada para atender alguna emergencia. Estas nuevas leyes me parecen muy importantes ya que buscan controlar todos estos aspectos, para que en un futuro muy cercano podamos tener reglamentadas las funciones, reglamentos y conocimientos que debe tener la persona que quiera desempeñarse como guía turístico tanto en lo legal como en lo académico. Y así prestar servicios de mejor calidad en turismo en general.		
Oscar Buitrago C.C.98546061 Tecnólogo en guianza turística		Veo con buenos ojos el proyecto, ya que somos muchos los guías que podremos tener tarjeta profesional por la dificultad de un segundo idioma. No deberían exigir segundo idioma para los guías que validamos conocimientos en el SENA y logramos certificarnos. Somos muchos que estamos próximos a cumplir o pasamos de 50 años, que tenemos hijos que estudian, obligación con un hogar y con la actual la RESOLUCION 824 DE 2017 nos niega el derecho a un trabajo en condiciones dignas, justas y en igualdad con otros guías que cuentan con la tarjeta profesional. Somos guías que estudiamos con un sistema educacional viejo: solo vimos ingles de 1 a 4 de bachillerato y de 5 a 6 francés, muy diferente al actual sistema educativo que desde temprana edad empiezan aprender una lengua diferente al español y al graduarse están muy avanzados. Las próximas generaciones de guías, de seguro serán más profesionales al manejar un segundo idioma, pero debe ser una opción que ellos elijan. Espero que lleven a feliz término este proyecto de resolución	Con el fin de mejorar la competitividad y la profesión de la guianza turística, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012, es requisito que los profesionales de guianza turística tengan conocimiento de un segundo idioma.	NO ACEPTADO
Alejandro Sepúlveda Correa C.C.98660355 Tecnólogo en guianza turística		Veo que es un buen proyecto, ya que en este momento somos muchos guías que podremos tener tarjeta profesional, pero tenemos la dificultad de un segundo idioma. No deberían exigir segundo idioma para los guías que en este momento terminamos guía a turística que éramos guías antiguos y que legalizamos y validamos conocimientos en el SENA y logramos certificarnos. Somos muchos guías que tenemos esta dificultad. Lo más sano sería carnetizar según su idioma o guías en español y guías con el idioma adquirido. A vemos guías que estamos próximos a cumplir o pasamos de 45 años y somos la cabeza de familia, obligación con un hogar y con la actual la RESOLUCION 824 DE 2017 nos niega el derecho a un trabajo en condiciones	Con el fin de mejorar la competitividad y la profesión de la guianza turística, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012, es requisito que los profesionales de guianza turística tengan conocimiento de un segundo idioma. Teniendo en cuenta que las competencias para segundo idioma hace parte del pensum	



		dignas, justas y en igualdad con otros guías que cuentan con la tarjeta profesional. Espero este proyecto nos sea a favor de aquellas personas que ya somos profesionales y no hemos podido sacar la tarjeta profesional.	académico de quienes se graduaron no será difícil acreditar su conocimiento.	
Jhon Jaime Muñoz Marín.		En el PROYECTO de Decreto hay tres (3) temas con los que no podemos estar de acuerdo y son los siguientes. 1. Bilingüismo 2. Categorización de los Guías de Turismo 3. Supresión del Consejo Profesional de Guías de Turismo. Con respecto al tema 1. del BILINGÜISMO es necesario considerar lo siguiente: 1. El manejo de otro idioma es tan solo una HERRAMIENTA para un mejor desempeño del Guía (así como un micrófono, un puntero o un mapa) Lo importante del guía no es que tenga otro idioma sino que posea los conocimientos suficientes para ser buen guía, es decir para cumplir bien las funciones de orientación, conducción, instrucción y asistencia contempladas en la Ley 300 de 1996 y demás normas posteriores. 2. La ley 1558 de 2012 exige para la expedición de la tarjeta profesional, acreditar el CONOCIMIENTO de otra lengua extranjera, sin entrar a definir el nivel de exigencia de este CONOCIMIENTO. 3. La misma Ley 1558 establece que es el SENA quien debe fomentar estas competencias en bilingüismo por su condición de entidad formadora de los guías SIN FACULTAR A AL MINISTERIO DE COMERCIO A REGLAMENTAR SOBRE LA MATERIA. 4. Por tal razón, el proyecto de Decreto EXTRALIMITA las funciones del Mincit, quien no es competente para reglamentar sobre temas educativos que corresponden al Ministerio de Educación o por delegación expresa de la Ley al SENA El exigir a través de un decreto ciertos niveles de idiomas QUE LA LEY NO HA EXIGIDO ESPECIFICAMENTE extralimita también a la Ley lo cual es una inconsistencia jurídica mayúscula pues no se puede sobrepasar lo que dice puntualmente la ley y mucho menos con una norma menor como es un decreto. 5. El Estado NO PUEDE exigir algo que no proporciona y por tanto, si se exige CONOCIMIENTO de otro idioma, le corresponde por Ley al SENA dar la formación adecuada para que sus alumnos aprendan ese otro idioma al nivel óptimo deseado, pero la realidad nos demuestra que la formación SENA en	Si bien es cierto la ley 1558 de 2012 consagra una obligación, mediante el decreto reglamentario se pretende establecer mecanismos que faciliten la acreditación de ese conocimiento del segundo idioma. El segundo inciso del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 94 de la ley 1558 de 2012, establece que "se conoce como profesional de la guianza turística en cualquiera de sus modalidades...". Del texto transcrito se colige de manera lógica que establecer modalidades diferenciadoras está debidamente contemplado en la Ley. Las modalidades establecidas en esta norma, no limitan el espacio territorial donde se ejecuta la labor de guianza, hace	NO ACEPTADO



		idiomas es pobre y deficiente. 6 En este sentido, el Estado no solo NO proporciona el medio adecuado para el aprendizaje de otra lengua, sino que traslada injustamente esta obligación al aspirante a Guía para la obtención de la Tarjeta profesional. 7. El manejo de otra lengua a altos niveles que sean suficientes para prestar los servicios turísticos, DEBEN ser apoyados por el Estado y son algo personal y subjetivo de cada Guía para mejorar sus niveles de competitividad y de mejoría al acceso al mercado laboral. 2° TEMA La CATEGORIZACION DE LA PROFESION 1. En este aspecto el Mincit pretende a través de un decreto sobrepasar o extralimitar nuevamente lo que dicen las Leyes (300 y 1558) y la sentencia de la Corte Constitucional (C-147/2018) en donde *NO* se contemplan categorías para la profesión sino que se denomina genéricamente Guía de Turismo, sin ningún otro tipo de nivelación o MODALIDAD como se denominan en el proyecto de decreto. 2 Establecer este tipo de diferencias como Guía especializado, Guía Nacional o Guía Local es restrictivo al derecho al trabajo pues limitaría el campo de actividad profesional de los guías que se encuentren en categorías inferiores. Esto sería tanto como categorizar a los médicos en médicos de 1a, de 2a o de 3a por su nivel de especialidad lo cual es ILEGAL por cuanto lo genérico y contemplado en la Ley es ser MEDICO sin modalidades o categorías adicionales. 3 Lo anterior obedece a argucias políticas del Mincit para abrir a la fuerza espacios laborales para los profesionales frustrados o varados en sus otras respectivas profesiones que han tenido que acogerse a la nuestra bajo la modalidad de homologación, así como bloquear a los Guías de alguna región específica para impedirles su ejercicio a nivel nacional lo cual es ILEGAL e INCONSTITUCIONAL, máxime si se considera que la guianza es una actividad ITINERANTE POR TODO EL TERRITORIO NACIONAL que no puede ser restringida por determinadas categorías ni espacios geográficos delimitados. 4. Las Leyes de la República y las sentencias de la Corte son de nivel NACIONAL y en tal sentido, no se puede pretender rebajar la fuerza y nivel de la Ley por	referencia a un conocimiento especializado, bien en un tema específico, atractivos turísticos del país o atractivos turísticos en particular o una localidad específica, hace referencia al conocimiento y no al territorio El decreto no excede los postulados normativos de las Leyes 300 de 1996 y 1558 de 2012, los reglamenta de manera adecuada. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al realizar un análisis de la operatividad del Consejo Profesional de Guías y su actuar desde su creación y pensando en el beneficio de los guías de turismo, consideró necesario la eliminación de dicho consejo al fin de facilitar a los profesionales de la Guianza Turística la atención de solicitudes y demás procedimientos de manera oportuna, así mismo brindando beneficios como la eliminación del cobro para expedir la Tarjeta Profesional y buscando una comunicación clara, eficiente y oportuna entre el Ministerio y los Guías de Turismo. Los guías están sujetos	
--	--	--	---	--



		medio de un decreto segregador y restrictivo. 5. Este tema da para iniciar acciones legales contra la norma misma que se pretende aprobar, así como contra los funcionarios del Mincit que la promuevan, por el inmenso daño y perjuicio que traería a nuestra profesión y a nuestra actividad laboral. Tema 3 Supresión del Consejo Profesional. 1. El CPG Se creó válidamente en 1997 por medio de un decreto (503) reglamentario de la Ley 300 del 96. 2. A partir de 1998 con la entrada en vigencia de una Ley que trata sobre los organismos del Estado el CPG perdió vigencia legal, sin que durante más de 20 años hubiera sido objeto de revisión por el área Jurídica del Mincit. 3 A pesar de esta inconsistencia legal, en mismo Ministerio permitió la existencia del. CPG por mas de 22 años sin modificación o corrección jurídica alguna. 3 El CPG además de ser el organismo expedidor de las tarjetas profesionales, también tiene a su cargo llevar los procesos disciplinarios a la luz del Código de Ética del guía de turismo, lo cual en el proyecto de decreto actual, se extingue sin mayores contemplaciones. 4. De igual forma se extingue ese escenario de concertación y diálogo entre el gobierno, la academia y el gremio, quedando todo en manos y decisión del Gobierno y quedando expuestos al viento político de funcionarios del Mincit, en muchos casos desconocedores de nuestra profesión como ocurre actualmente. Si de todas formas van a suprimir el CPG, que al menos en el decreto se den las pautas para las funciones para los procesos disciplinarios o se diga que va a pasar con el código de ética. Hay más temas que son motivo de debate pero lo primordial es que la mayor parte de guías se pronuncie sobre estos tres aspectos fundamentales HASTA EL PROXIMO LUNES 13 DE MAYO.	a la normatividad turística y al régimen sancionatorio de la ley 1429 de 2010. Gracias por sus comentarios	
Alejandro Espinoza		Buenos días con la presente deseo manifestar que tal como plantean el proyecto no es justo para los guías de turismo que atendemos guías Hispano parlantes y que hemos hecho la guianza por muchos años y que acabamos de terminar los estudios con el Sena. Debiera haber solo 2 tipos de tarjetas provisionales. Una para los políglota y otra para los que trabajamos Hispano parlantes. Que el mismo mercado se encargue de seleccionar el	Con el fin de mejorar la competitividad y la profesión de la guianza turística, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012, es requisito que los profesionales de guianza turística	NO ACEPTADO



		tipo de guía que se necesita.	tengan conocimiento de un segundo idioma.	
WILMAR CHINCHILLA RECTOR Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio Airbus Group		Remito a continuación las siguientes apreciaciones, relacionadas con el proyecto de Decreto en Guianza Turística, las cuales son aportes de la docente Natalia Zambrano, quien conoce muy bien el sector y Yolima Andrea Pérez, experta en el área turística: 1. Las tarjetas profesionales de guías de turismo serán manejadas por el viceministerio y serán gratuitas, lo cual facilita los procesos de acreditación como guía de turismo, aspecto que es positivo porque permite acceder rápidamente al mercado laboral, a los egresados de programas afines al turismo. 2. El decreto aclara un poco, lo referente al curso de homologación diseñado por el SENA, el cual permite ser guía profesional en turismo, es importante estas indicaciones para aquellas personas que desean obtener su tarjeta profesional. 3. El decreto presenta una clasificación para los guías de turismo y así mismo aclara los niveles de inglés según esta clasificación. Esto es importante para determinar los requisitos en la competencia de bilingüismo de acuerdo con el nivel establecido. eso es positivo para los egresados de programas afines al turismo. 4. El decreto plantea la desaparición del consejo profesional de guías de turismo, este aspecto se considera negativo, dado que esta entidad representa y vela por el desarrollo y el adecuado ejercicio de la profesión de Guías de Turismo. Funciones que serían asumidas por el viceministerio de turismo además la expedición de las tarjetas. 5. En el Artículo 2.2.4.1.2.7. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los Guías, es necesario que se aclaren, cuáles son los requisitos que los solicitantes deben cumplir.	El punto 1, es cierto. El punto 2 es cierto. El punto 3 es cierto. El punto 4: y su actuar desde su creación y pensando en el beneficio de los guías de turismo, consideró necesario la eliminación de dicho consejo al fin de facilitar a los profesionales de la Guianza Turística la atención de solicitudes y demás procedimientos de manera oportuna, así mismo brindando beneficios como la eliminación del cobro para expedir la Tarjeta Profesional y buscando una comunicación clara, eficiente y oportuna entre el Ministerio y los Guías de Turismo. Los guías están sujetos a la normatividad turística y al régimen sancionatorio de la ley 1429 de 2010. El punto 5, a lo largo del texto del decreto se establecen las condiciones para operar como guía de turismo y solicitar la tarjeta profesional que lo acredita.	NO ACEPTADO
Luzmila Pineda Abeche Guía de turismo		Por medio de la presente me permito manifestar mi inconformidad con el proyecto de decreto para guías, por que considero que vulnera nuestros derechos como guías de turismo, principalmente en estos tres aspectos: 1. BILINGUISMO es necesario considerar lo siguiente:		



	El manejo de otro idioma es tan solo una HERRAMIENTA para un mejor desempeño del Guía (así como un micrófono, un puntero o un mapa) Lo importante del guía no es que tenga otro idioma sino que posea los conocimientos suficientes para ser buen guía, es decir para cumplir bien las funciones de orientación, conducción, instrucción y asistencia contempladas en la Ley 300 de 1996 y demás normas posteriores. Así mismo es importante aclarar que La ley 1558 de 2012 exige para la expedición de la tarjeta profesional, acreditar el CONOCIMIENTO de otra lengua extranjera, sin entrar a definir el nivel de exigencia de este CONOCIMIENTO, siendo el SENA quien debe fomentar estas competencias en bilingüismo por su condición de entidad formadora de los guías sin facultar al ministerio de comercio a reglamentar sobre el tema. Por lo anterior, el proyecto de Decreto EXTRALIMITA las funciones del Mincit, quien no es competente para reglamentar sobre temas educativos que corresponden al Ministerio de Educación o por delegación expresa de la Ley al SENA. El estado a su vez no proporciona la formación adecuada para que sus alumnos aprendan este otro idioma al nivel óptimo que desean exigir, por lo cual traslada injustamente esta obligación al aspirante a Guía para la obtención de la tarjeta profesional. 2. CATEGORIZACIÓN DE LA PROFESIÓN En este aspecto el Mincit pretende a través de un decreto sobrepasar o extralimitar nuevamente lo que dicen las Leyes (300 y 1558) y la sentencia de la Corte Constitucional (C-147/2018) en donde *NO* se contemplan categorías para la profesión sino que se denomina genéricamente Guía de Turismo, sin ningún otro tipo de nivelación o MODALIDAD como se denominan en el proyecto de decreto. Establecer este tipo de diferencias como Guía especializado, Guía Nacional o Guía Local es restrictivo al derecho al trabajo pues limitaría el campo de actividad profesional de los guías que se encuentren en categorías inferiores, así como también se bloquea a los Guías de alguna región específica para impedirles su ejercicio a nivel nacional lo cual es ILEGAL e INCONSTITUCIONAL, máxime si se considera que la guianza es una actividad ITINERANTE POR TODO EL TERRITORIO NACIONAL que no puede ser restringida por determinadas categorías ni espacios geográficos delimitados. 3. Supresión del Consejo Profesional.	Si bien es cierto la ley 1558 de 2012 consagra una obligación, mediante el decreto reglamentario se pretende establecer mecanismos que faciliten la acreditación de ese conocimiento del segundo idioma. El segundo inciso del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 94 de la ley 1558 de 2012, establece que “se conoce como profesional de la guianza turística en cualquiera de sus modalidades...”. Del texto transcrito se colige de manera lógica que establecer modalidades diferenciadoras está debidamente contemplado en la Ley.	
--	--	---	--



		El CPG además de ser el organismo expedidor de las tarjetas profesionales, también tiene a su cargo llevar los procesos disciplinarios a la luz del Código de Ética del guía de turismo, lo cual en el proyecto de decreto actual, se extingue sin mayores contemplaciones. De igual forma se extingue ese escenario de concertación y diálogo entre el gobierno, la academia y el gremio, quedando todo en manos y decisión del Gobierno. En caso que de contemplar la supresión del mismo se deben dar las pautas para los procesos disciplinarios y el código de ética. Este es una voz de protesta en contra de tal proyecto como derecho que tenemos los guías de Colombia.	Con el fin de tomar decisiones de manera y su actuar desde su creación y pensando en el beneficio de los guías de turismo, consideró necesario la eliminación de dicho consejo al fin de facilitar a los profesionales de la Guianza Turística la atención de solicitudes y demás procedimientos de manera oportuna, así mismo brindando beneficios como la eliminación del cobro para expedir la Tarjeta Profesional y buscando una comunicación clara, eficiente y oportuna entre el Ministerio y los Guías de Turismo.	
Vilma Janette Camelo L. CELULAR 3005789959	Artículo 2.2.4.4.10.4 Artículo 2.2.4.4.10.6	Cómo sabe un turista, un policía de tránsito que está en vías nacionales o departamentales, las personas que administran museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales, etc., que el guía tiene RNT vigente? Es importante que en la contratación que efectúen para las clases de bilingüismo se tenga en cuenta que se requiere inglés para desarrollar la actividad turística, se debe tener en cuenta vocabulario de naturaleza y medio ambiente. Adicionalmente aprovecho para comentar lo siguiente: El año pasado Mincit – Fontur dictaron una capacitación a través de Berlitz, de 200 horas académicas, la clase la tome a las 6:00 a.m., el nivel fue bueno, pero, en mi caso, voy a comentar unas situaciones para que por favor las tengan en cuenta	El Registro Nacional de Turismo, deberá ser portado por el Guía para realizar sus actividades, y este se puede consultar en el Registro Unico Emprearial y Social – RUES. Los requisitos para ser Guía de turismo están contenidos en el Artículo 2.2.4.4.10.3 Estos temas no son comentarios al decreto.	NO ACEPTADO



		como crítica constructiva. 1. Certificaron unas horas que no correspondían a la realidad, me certificaron 150 horas y SOLO deje de asistir 4 veces y personas que nunca asistieron les certificaron más horas que a mi. 2. El objetivo para los que terminamos Tecnología de Guianza Turística en el Sena (4 personas asistimos), era que nos indicaran, después de las evaluaciones y todo el proceso, en qué nivel estamos (A1, A2, B1, B2, C1, C2), lo cual no se dió. Posteriormente llamé a Berlitz y nadie dió respuesta. 3. Nos organizaron en grupos de personas que NUNCA habían visto ingles con personas que tienen buenas bases, por lo cual el avance fue muy lento. 4. El municipio que tome la capacitación es porque tiene turismo, sería bueno que al menos una clase mensual fuera en los atractivos o producto turístico que tenga el municipio, a fin de realizar la práctica.		
	Artículo 2.2.4.4.10.9	Este artículo habla de “sancionar a los guías cuando.....”..., también me parece importante que quede registrado: 1. ¿Cómo operará las sanciones para las personas que, en los terminales, vías públicas, se hacen llamar “guías turísticos”, “informadores turísticos”, pero no cuentan con los requisitos para ejercer la guianza turística?, 2. ¿Qué medidas deben desarrollar las alcaldías al identificar las personas que realizan labor de “guía turístico” “informador turístico” sin el cumplimiento de los requisitos? 3. La circular 003 de febrero 16 de 2016 menciona que: “Las agencias de viajes deberán contratar o intermediar la	El RNT puede ser consultado en el lin www.rntes.org El guía de Turismo que opere sin contar con Registro Nacional de Turismo, podrá ser sancionado con multa de 5 a 50 salarios mínimo legales mensuales vigentes, y podrá ser objeto de verificación en cualquier momento por la Policía de Turismo. Deberán informar a las autoridades competentes (Policía de Turismo y Grupo de Protección al Turista del MINCIT).	



		prestación de servicios turísticos en Colombia, sólo con empresas que cumplan sus obligaciones frente al RNT" a. Es importante que se cambie la palabra "empresa" por "persona natural o jurídica" b. Qué sanciones reciben las agencias y empresas transportadoras que llevan y traen turistas sin "Guía Turístico" 1. No es clara la expresión: "título de formación en educación superior del nivel tecnológico como guía de turismo", considero debe ser: "título de formación en educación superior o nivel tecnológico como guía de turismo" Se menciona: "y conocimiento de un segundo idioma en el nivel intermedio B2", considero se debe mencionar "y conocimiento de un segundo idioma superior al nivel B1" Si lo que se busca es calidad en guianza: 1. La acreditación del nivel de conocimiento de un segundo idioma no se puede demostrar con certificados expedidos por SENA, ya que lamentablemente conozco casos de personas que tienen certificados de capacitaciones en Inglés SENA y no tienen el conocimiento. 2. Adicionalmente considero que debe ser obligatorio que en los municipios que hay tecnólogos en guianza turística y/o profesionales en turismo, éstos sean contratados para desarrollar actividades en los Puntos de Información Turística. Adicionalmente, tengo otra inquietud: ¿Es legal que los guías establezcan legalmente agencias y sean ellos mismos quienes realicen la labor de guianza? Siendo así, la guianza turística será una	La redacción del texto fue concertada y se encontró que era pertinente su redacción. El texto de la norma es claro y específico el cual no da lugar a interpretaciones diferentes. La inmovilización del vehículo y la obligación de devolver el dinero a los usuarios. Este describe que el título de formación es catalogado en educación superior pero en nivel tecnológico para diferenciar del título profesional con homologación. Por principio igualdad y libre competencia, cualquier persona con estudios certificados, y que dentro de lo establecido por la Ley 1558 de 2012, Ley 300 de 1996, y la Resolución 12730 de 2017, pueda homologar para ejercer las actividades de guianza, y por ello contará con las mismas condiciones que quien estudió Guianza.	
--	--	--	--	--



		actividad que no va a generar empleo. Otra situación que se da bastante es: Las personas establecen agencias, organizan salidas turísticas y no están contratando guías, sino que la labor la realiza el mismo propietario, gerente o administrador sin ninguna clase de estudio en Turismo o guianza turística y sobra decir que no se cumplen los requisitos para organizar estos "tour turístico". Esto tampoco genera empleo para los guías.	Por principio de Libre competencia y libertad de empresa contenido en el artículo 333 de la CN, cualquier persona puede constituir una agencia. Quien realice actividades de Guianza Turística deberá contar con los requisitos exigidos por la Ley, so pena de ser sancionado.	
--	--	---	---	--



Ercilia Abeche Pineda R.N.T.21120		Con todo el respecto que merece el Ministerio de Industria y Comercio, doy paso al asunto: Soy partidaria de las competencias de la profesionalización y manejo de un segundo idioma-Inglés. Lo que no comparto es la eliminación del Consejo Profesional de Guía de Turismo y eliminación de las tarjetas. El SENA es una institución del Estado que nos preparó por más 1 año con asistencia todos los días, 20 años de experiencia, toda una vida aportándole a las generaciones. Dónde quedan las huellas histórica de nuestra experiencia. Estoy de acuerdo con la legalización, la adquirí por un Consejo que en su momento las emitía y nos agrupa. El Estado quiere ignorarnos, qué fácil es hacerlo pero son tantos años, emoción, preparaciones, que quieren ignorar y someternos a otras pruebas. La Tarjeta es un derecho adquirido que no pueden eliminarlo. Están / eliminando nuestra profesión como querer ignorar las raíces de donde nacimos.	Se está eliminando el Consejo Profesional de Guías pero no la expedición de las tarjetas profesionales, las cuales son un requisito para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. El archivo del Consejo pasará al MinCIT con toda la memoria histórica del mismo. No se elimina la tarjeta, que más que un derecho es una obligación previa a la inscripción en el RNT El artículo 3° transitorio del Decreto, se establece un término para que el consejo profesional de guías, entregue al Ministerio los archivos y bases de datos para que este continúe con la expedición de las tarjetas profesionales y lleve la base de datos correspondiente a los guías de turismo, por lo tanto la memoria institucional no se pierde.	NO ACEPTADO
Alejandro González Molina Presidente- ASOGUIAN		En nuestra calidad de entidad gremial legalmente constituida y en representación de los guías de turismo profesionales de Antioquia, tenemos las siguientes observaciones y comentarios acerca del proyecto de decreto:		



		1. Hubiera sido deseable que en la convocatoria a la consulta de ley se hubiera incluido a la Confederación de Asociaciones de Guías de Turismo de Colombia, CONFEGUIAS, ente gremial que aglutina y representa mayoritariamente a las asociaciones de guías del país. 2. BILINGÜISMO. Respecto a lo enunciado en el inciso 5º del artículo 94 de la ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, que dispone: <i>“El Estado, por intermedio del SENA o una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector Turístico.</i> Comentario: la experiencia de todos quienes hemos tenido formación en el SENA nos permite aseverar con conocimiento de causa que no es la entidad idónea para procurar competencias en bilingüismo dada su pobreza y deficiencia por lo tanto, sugerimos que el desarrollo de las citadas competencias sean asignadas a otros protagonistas que en ello estén especializados como por ejemplo los operadores que Viceministerio y Fontur han utilizado para las becas que en el pasado han asignado a los guías de turismo. La misma Ley 1558 establece que es el SENA quien debe fomentar estas competencias en bilingüismo por su condición de entidad formadora de los guías de turismo sin facultar al ministerio de comercio industria y turismo a reglamentar sobre la materia. Cuando el proyecto de decreto afirma: <i>“Que de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, para tener un grado básico de dominio lingüístico de un idioma extranjero se requiere aproximadamente 60 horas de aprendizaje, lo que resulta coherente con los distintos niveles de dominio lingüístico previstos en la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y la formación 2 ofrecida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA como entidad encargada de promover el bilingüismo a través de la formación en guionaje o guianza turística”.</i> Comentario: Revisando el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación –MCER, no	Sea lo primero indicar que el proyecto de decreto se puso a consideración de manera pública en medio electrónico y a través de nuestra página web a todas las asociaciones de guías y a todos los interesados El inciso 5º del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone: <i>“El Estado, por intermedio del SENA o una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico.”</i>	
--	--	--	--	--



		encontramos la coherencia entre el mismo y la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y a contrario sensu leemos en el periódico digital "Altablero", órgano del Mineducación No. 37, octubre – diciembre 2005: <i>"Según el estudio, Key Data on Teaching Languages at School in Europe, adelantado en 2005 por la Red de información de Educación Europea (Eurydice)¹, en los 25 países de la Unión Europea, en el sistema educativo, la dedicación al estudio de una lengua extranjera es, en promedio, de ocho años, con una intensidad entre cinco y nueve horas semanales, desde los ocho años de edad del estudiante. En Colombia, la dedicación promedio es de seis años, desde grado sexto a undécimo, a partir de los once años, con tres horas semanales. Un total de 720 horas para el estudio del inglés, durante la educación Básica y Media, es suficiente para que los alumnos alcancen la competencia requerida en inglés..."</i> Por tanto encontramos INEXACTA la afirmación que en el proyecto de decreto se hace de: "para tener un grado básico de dominio lingüístico de un idioma extranjero se requiere aproximadamente 60 horas de aprendizaje..." ya que de 60 a 720 horas media un largo camino pues de ser así seríamos un país totalmente bilingüe situación que el gobierno nacional y puntualmente el Viceministerio saben riñe con la realidad, todo ello apuntalado. Con cifras oficiales. El manejo de otro idioma es tan solo una HERRAMIENTA para un mejor desempeño del Guía (así como otras ayudas que pueda disponer para el cabal desempeño de su labor). Lo importante del guía no es que tenga el manejo otro idioma sino que posea los conocimientos suficientes para ser buen guía, es decir para cumplir de manera óptima las funciones de orientación, conducción, instrucción y asistencia contempladas en la Ley 300 de 1996 y demás normas posteriores.	No estamos exigiendo dominio a nivel de nativo de una lengua, la exigencia básica es la que contempla la ley de conocimiento de un segundo idioma, las necesidades del mercado impulsarán al guía a seguirse capacitando. No estamos exigiendo bilingüismo perfecto, solo conocimiento del segundo idioma. El conocimiento del segundo idioma es solo un requisito, no estamos obviando la formación como guía. Precisamente por eso nos remitimos a los actos administrativos	
--	--	--	--	--

2.2.4.4.10.6 y
subsiguientes,
consideramos

2.2 La ley 1558 de 2012 exige para la expedición de la tarjeta profesional, acreditar el CONOCIMIENTO de otra lengua extranjera, sin entrar a definir el nivel de exigencia de este CONOCIMIENTO. Por tal razón, el proyecto de Decreto EXTRALIMITA las funciones del Mincit, quien no es competente para reglamentar sobre temas educativos que corresponden al Ministerio de Educación o por delegación expresa de



		la Ley al SENA. 2.3 Llama la atención el hecho de exigir a través de un decreto ciertos niveles de idiomas que la ley no ha exigido específicamente, extralimita también a la Ley lo cual es una inconsistencia jurídica mayúscula pues no se puede sobrepasar lo que dice puntualmente la ley y mucho menos con una norma menor como lo es un decreto. 2.4 En este sentido, el Estado no solo no proporciona el medio adecuado para el aprendizaje de otra lengua, sino que traslada injustamente esta obligación al aspirante a guía para la obtención de la Tarjeta profesional. El manejo de otra lengua a altos niveles que sean suficientes para prestar los servicios turísticos, DEBEN ser apoyados por el Estado y son algo personal y subjetivo de cada Guía para mejorar sus niveles de competitividad y de mejora de acceso al mercado laboral. 3. ELIMINACION DEL CPG. Si uno de los considerandos del proyecto de decreto enuncia: "Que para mejorar el control..." y demás considerandos de ley amparados en el artículo 3 de la ley 1558 de 2012..."especialmente los de libertad empresarial, fomento, facilitación, calidad y competitividad..." (el subrayado es nuestro), no entendemos ni aceptamos que un gremio como el de los guías de turismo, fundamental en la cadena de valor del turismo, no cuente con un ente rector – léase Consejo profesional- que no sólo realice la operatividad de expedir las tarjetas profesionales, sino que además ejerza funciones de control, vigilancia de los guías acorde a los enunciados del Código de Ética propio de los guías de Turismo profesionales. Además no entendemos como sin un control y vigilancia idóneos se puede apostar a la retórica de calidad y competitividad en pro del turismo como sector prioritario de la economía en tiempos de post-conflicto (el nuevo petróleo decía el presidente Duque en la reciente vitrina Anato 2019). Por estas razones no estamos de acuerdo a lo que expresa el Artículo 3º Transitorio por medio del cual y de un plumazo "...se elimina el Consejo profesional de guías de Turismo" Comentario: El CPG Se creó válidamente en 1997 por medio de un decreto (503) reglamentario de la Ley 300 del 96:	expedidos por las autoridades competentes, para que con base en ellos se definan los niveles de conocimiento y por ende la modalidad a la que aplica. Esta es una característica propia de los actos reglamentarios, no se está exigiendo por fuera de la ley se establecen mecanismos para acreditar la exigencia legal. Se trata de un mandato legal. El Ministerio y el SENA apoyan desde la formación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al realizar un análisis de la operatividad del Consejo Profesional de Guías y su actuar desde su creación y pensando en el beneficio de los guías de turismo, consideró necesario la eliminación de dicho consejo al fin de facilitar a los profesionales de la Guianza Turística la atención de solicitudes y demás procedimientos de manera oportuna, así	
--	--	---	---	--



	“CAPITULO VII DEL CONSEJO PROFESIONAL DE GUÍAS DE TURISMO. ARTÍCULO 11. Créase el Consejo Profesional de Guías de Turismo como un organismo técnico encargado de velar por el desarrollo y el adecuado ejercicio de la profesión (subrayado nuestro) y de expedir las Tarjetas Profesionales de los Guías de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley”. Con la entrada en vigencia de la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, el CPG perdió vigencia legal, sin que durante más de 2 décadas hubiera sido objeto de revisión por el área Jurídica del Mincit. A pesar de esta inconsistencia legal, el mismo Ministerio permitió la existencia del CPG por mas de 22 años sin modificación o corrección jurídica alguna. Será que con la eliminación del CPG se pretende echarle tierra al desgüeño administrativo de los últimos años en el mismo, a la ausencia de comunicación con los guías? Y así salvar responsabilidades de funcionarios que no cumplieron cabalmente con su deber misional? A los guías de turismo nos preocupa y nos afecta gravemente la extinción del CPG como ese escenario de concertación y diálogo entre el gobierno, la academia y el gremio, dejando todo en manos y decisión del Gobierno y quedando expuestos al viento político de funcionarios del Mincit, en muchos casos desconocedores de nuestra profesión como ocurre actualmente. Ante la eliminación del CPG es pertinente preguntar al Mincit qué va a pasar con el manejo del código de ética y con los procesos disciplinarios de los guías de turismo en Colombia? Comentario: En este aspecto el Mincit pretende a través de un decreto sobrepasar o extralimitar nuevamente lo que dicen las Leyes (300 y 1558) y la sentencia de la Corte Constitucional (C-147/2018) en donde NO se contemplan categorías para la profesión sino que se denomina genéricamente guía de Turismo, sin ningún otro tipo de nivelación o MODALIDAD como se denominan en el proyecto de decreto. Establecer este tipo de diferencias como guía especializado, guía Nacional o guía Local es restrictivo al derecho al trabajo pues limitaría el campo de	mismo brindando beneficios como la eliminación del cobro para expedir la Tarjeta Profesional y buscando una comunicación clara, eficiente y oportuna entre el Ministerio y los Guías de Turismo. Precisamente su eliminación es el resultado de un estudio juicioso por parte de esta Cartera que sigue siendo respetuosa de los derechos adquiridos y de la concertación con el sector. La fiscalización de su funcionamiento corresponde a la Contraloría General de la república. El Ministerio cuenta con personal idóneo para cada tarea que desarrolla. Se deroga el código de ética, los guías está sujetos al régimen establecido en la ley 300 y la ley 1429 de 2010.	
--	---	---	--

Artículo



	2.2.4.4.10.11 Modalidades de los Guías de Turismo	actividad profesional de los guías que se encuentren en categorías inferiores. Lo anterior obedece a argucias políticas del Mincit para abrir a la fuerza espacios laborales para los profesionales frustrados o varados en sus otras respectivas profesiones que han tenido que acogerse a la nuestra bajo la modalidad de homologación, así como bloquear a los Guías de alguna región específica para impedirles su ejercicio a nivel nacional lo cual es ILEGAL e INCONSTITUCIONAL máxime si se considera que la guianza es una actividad ITINERANTE que no puede ser restringida por determinadas categorías. Las Leyes de la República y las sentencias de la Corte son de nivel NACIONAL y en tal sentido, no se puede pretender rebajar la fuerza y nivel de la Ley por medio de un decreto segregador y restrictivo. Los despropósitos expresados en el proyecto de decreto, de aprobarse, daría tema incluso para iniciar acciones legales contra la norma misma, así como contra los funcionarios del Mincit que la promuevan, por el inmenso daño y perjuicio que traería a nuestra profesión y a nuestra actividad laboral. El catalogar los guías dándole prioridad a quienes homologuen el curso del SENA, como guía nacional especializado es absurdo, también lo es quien estudió Guianza Turística y está capacitado y certificado para ser guía en las áreas por ejemplo de aventura, museos, etc, no para aquellos que no tienen la posibilidad sino en una profesión y eso sea lo que les dé el derecho de ser los de mayor nivel. El proyecto de decreto hace caso omiso a lo establecido por la ley 1558 de 2012 donde en el Título VI, artículo 26 modificadorio en su integridad del artículo 94 de la Ley 300 de 1996 que en su acápite 4 establece: "...Estos últimos (quienes hayan aprobado el curso de homologación) solamente podrán ejercer la actividad en el ámbito de su especialidad." Nos preguntamos: cuáles serán los controles que el Mincit establecerá para que los susodichos sólo ejerzan la guianza en el área de su especialidad? Parágrafo 2. Sugerimos que en este, referente a reconocimiento de segunda lengua se incluya el lenguaje de señas.	Es uno de los requisitos que se exigirán para la obtención de la Tarjeta Profesional, lo cual va a redundar en una mejora en la calidad y competitividad de los servicios prestados por los Guías de Turismo. Las modalidades establecidas en esta norma, no limitan el espacio territorial donde se ejecuta la labor de guianza, hace referencia a un conocimiento especializado, bien en un tema específico, atractivos turísticos del país o atractivos turísticos en particular o una localidad específica, hace referencia al conocimiento y no al territorio. Conocemos perfectamente la jerarquía normativa. La presente norma se encuentra ajustada a la constitución y la ley. En caso de no estar de acuerdo con su expedición, podrá hacer uso de los mecanismos constitucionales. Se trata de una facultad legal establecida en el artículo 26 de la ley	
--	--	--	--	--



	Artículo 2.2.4.4.10.12 Acreditación de conocimiento en segundo idioma para solicitantes extranjeros residentes en Colombia. Comentarios varios: 5.1 Artículo 2.2.4.10.5. Acceso en áreas abiertas al público	Comentario: en aras de la equidad e igualdad en el desempeño de la profesión de Guía de Turismo por extranjeros en Colombia sugerimos que la exigencia de segunda lengua para los mismos sea igualitaria con el requerimiento de nivel B2 que a los colombianos se nos hace en el manejo de una segunda lengua ya que en el proyecto de decreto solo le exigirán a los extranjeros un nivel A2 para el idioma castellano. Sugerimos agregar al texto propuesto: ...y el Mincit difundirá el alcance de esta norma entre los diferentes actores de la cadena de turismo incluyendo a los atractivos turísticos. Lo anterior debido al desconocimiento generalizado de la norma entre operadores, agencias y atractivos turísticos, muchos de los cuales la desconocen abiertamente y por ende ello genera incomodidades y desavenencias con los guías de turismo, además del costo económico adicional que en muchas ocasiones debe ser asumido por el guía. Por último tenemos un reparo al CUESTIONARIO DE PLANEACION NORMATIVA PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCION: En el apartado "Definiciones Previas", 9.3 Impacto Económico y 9.4 Impacto Presupuestal, el proyecto de decreto dice que el mismo no generará impacto económico y tampoco impacto presupuestal. Conforme al artículo 2.2.4.4.10.7 que establecería que la expedición de la tarjeta profesional de Guía de Turismo NO TENDRIA COSTO para los guías de turismo, consideramos SI TIENE impacto económico en la medida en la cual el manejo administrativo de la expedición y la impresión del plástico generan el uso de un recurso humano además de la contratación de la impresión del mismo, lo cual se hace con dinero. Conforme a la ley todo decreto o norma que genere impacto económico deberá tener la respectiva fuente de financiación debidamente establecida.	300 de 1996 que enuncia a los guías: "en cualquier modalidad... De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012, existen modalidades las cuales a fin de garantizar una inclusión justa se definieron tres modalidades con exigencias diferentes, sin que exista vulneración de derechos constitucionales. No está contemplado como un segundo idioma, se realizaron las consultas y se decidió que este lenguaje no se tiene catalogado como un idioma, exigencia taxativa de la Ley. El número de Guías extranjeros es mínimo, generalmente la guianza que adelantan la hacen en lengua extranjero, no obstante lo anterior, han debido aprobar el curso de homologación con el SENA, lo que indica un conocimiento intermedio del idioma español. Las normas son públicas y se presumen de conocimiento de todos, no obstante lo anterior se brindarán las capacitaciones necesarias.	
--	--	---	--	--



El progreso
es de todos

Mincomercio

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

			No genera in impacto económico para los administrados, y adicionalmente la expedición de la tarjeta se migrará a herramientas tecnológicas que minimizan los costos. Si bien es cierto la tarjeta profesional sigue siendo materializada en el plástico que porta el Guía, y que genera un costo que sería asumido por el Ministerio, también es cierto que es nuestro objetivo próximo migrar a un documento virtual para lo cual la información de la tarjeta esté contenida en un código QR, y fácilmente verificable por las autoridades cuando así se requiera. El Ministerio en la actualidad viene adelantando la tarea de verificación de la información y a través de un proyecto financió la expedición de la renovación de todas las tarjetas de los guías inscritos y podría asumir los costos tanto del personal como de la expedición de las mismas una vez expedido el Decreto publicado.	
Nataly Ospina	Botero	Con respecto al decreto sobre guías de turismo, en general este me parece que se ajusta a las	La aplicación de la norma a expedir es de	





		necesidades del sector pero no veo claro si hay un plazo estipulado para que las personas que actualmente trabajamos como guías de turismo y no tenemos tarjeta profesional, podamos seguir trabajando sin que seamos sancionados mientras hacemos la tecnología en turismo con el SENA y certificamos el segundo idioma. ¿Habrá un plazo para lograr los requisitos y de cuánto tiempo sería este?	carácter inmediato una vez sancionada, debido a que en el artículo 26 de la ley 1558 de 2012, dispone que <u>"No obstante, quien obtenga el título profesional de guía de turismo a partir del segundo año de vigencia de la presente ley deberá acreditar el conocimiento de un segundo idioma."</u> Por lo tanto dicha prórroga venció en el año 2014. Y la obligatoriedad de la inscripción surge con la Ley 300 de 1996. No se puede prestar el servicio de guía sin estar previamente inscrito en el RNT so pena de ser sancionado por informalidad	
Fernando Villate Director Nacional de Formación. Aviatur S.A.		Me parece que el decreto se ajusta a la realidad del mercado haciendo las correcciones del decreto anterior y teniendo en cuenta las condiciones y necesidades de los actores locales como las comunidades indígenas, en cuanto al segundo idioma me parece bien que se tenga en cuenta empezar desde A1 y luego se pueda subir de categoría. 1. Guía Nacional de Turismo Especializado: Esta modalidad de Guianza hace referencia a la persona natural que acredita título de formación en educación superior del nivel tecnológico como guía de turismo o título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la respectiva aprobación del curso de homologación diseñado por el SENA. En este nivel se debe contar con conocimientos, experiencia y competencias técnicas especializadas sobre algún tema o actividad específica y acreditar el conocimiento de un segundo idioma en el nivel intermedio B2. de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, mediante certificaciones que demuestren haber presentado	El parágrafo 2 del proyecto de Decreto estipula que las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales, Pueblos Indígenas, Pueblos Rom o Gitanos, se les reconoce como segundo idioma sus lenguas y dialectos nativos, previa verificación de pertenencia a su comunidad, por el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1381 de 2010 o la norma que la sustituya, modifique o desarrolle, Asimismo consagra que en	



		cualquiera de los exámenes contemplados en el artículo 1 de la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, adicione o sustituya. El Guía Nacional de Turismo Especializado podrá prestar sus servicios de Guianza especializada en todo el territorio nacional. 2. Guía Nacional de Turismo: Esta modalidad de Guianza hace referencia a la persona natural que acredita título de formación de educación superior de nivel tecnológico como guía de turismo o título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la respectiva aprobación del curso de homologación diseñado por el SENA. Es la persona que desempeña esta actividad a nivel nacional con amplios conocimientos de los atractivos turísticos del país, deberá acreditar el conocimiento de un segundo idioma en un nivel básico B1 o superior a este, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, mediante certificaciones que demuestren haber presentado cualquiera de los exámenes contemplados en el artículo 1 de la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, adicione o sustituya. 3. Guía Local de Turismo: Esta modalidad de Guianza hace referencia a la persona natural que acredita título de formación de educación superior de nivel tecnológico como guía de turismo o título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la respectiva aprobación del curso de homologación diseñado por el SENA. En esta modalidad el guía deberá contar con conocimientos y experiencia relacionados con un atractivo turístico en particular o a una localidad específica y acreditar el conocimiento de un segundo idioma acogándose al conocimiento lingüístico de un Nivel básico A1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, mediante certificaciones que demuestren haber presentado cualquiera de los exámenes contemplados en el artículo 1 de la Resolución 12730 Parágrafo 2. Para los casos en que el solicitante de la tarjeta profesional de Guía de Turismo pertenezca a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales, Pueblos Indígenas, Pueblos Rom o Gitanos,	cualquier momento el Guía podrá pasar a una modalidad superior.	
--	--	--	--	--



		se reconoce como segundo idioma sus lenguas y dialectos nativos, previa verificación de pertenencia a su comunidad, por el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1381 de 2010 o la norma que la sustituya, modifique o desarrolle Si hay otra entidad de educación superior que pueda dar el título de formación en Guianza sugiero que se informe cual o cuales son: Titulo de formación en educación superior del nivel tecnológico como guía de turismo certificado por el SENA o por una entidad de educación superior reconocida por el Gobierno Nacional. De otra parte de acuerdo con el profesor que nos dio el curso de homologación William Muñoz los homologados en Guianza Turística No tenemos derecho a tomar ningún curso de especialización en el Sena, como Avistamiento de Aves, creo que esta norma deja en desventaja A los homologados y va en contravía con el principio de la norma, considero que este aparte debería verificarse con el Sena e incluirse en el decreto que los homologados si tienen derecho tomar otros cursos de especialización en turismo: Que para mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los Guías de Turismo, de conformidad con los principios generales de la industria turística previstos en el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, especialmente los de libertad empresarial, fomento, facilitación, calidad y competitividad.		
Jaime Eduardo Montes Master en dirección y gestión turística Tecnólogo en guianza turística		Con todo respeto me refiero a ustedes ministerio de turismo y comercio de Colombia A través de este derecho de petición En el PROYECTO de Decreto hay tres (3) temas 1. Bilingüismo 2. Categorización de los Guías de Turismo 3. Supresión del Consejo Profesional de Guías de Turismo. Con respecto al tema 1. del BILINGUISMO es necesario considerar lo siguiente: 1. El manejo de otro idioma es tan solo una HERRAMIENTA para un mejor desempeño del Guía (así como un micrófono, un puntero o un mapa) Lo importante del guía no es que tenga otro idioma sino	Si bien es cierto la ley 1558 de 2012 consagra una obligación, mediante el decreto reglamentario se pretende establecer mecanismos que faciliten la acreditación de ese conocimiento del segundo idioma.	



	que posea los conocimientos suficientes para ser buen guía, es decir para cumplir bien las funciones de orientación, conducción, instrucción y asistencia contempladas en la Ley 300 de 1996 y demás normas posteriores. 2. La ley 1558 de 2012 exige para la expedición de la tarjeta profesional, acreditar el CONOCIMIENTO de otra lengua extranjera, sin entrar a definir el nivel de exigencia de este CONOCIMIENTO. 3. La misma Ley 1558 establece que es el SENA quien debe fomentar estas competencias en bilingüismo por su condición de entidad formadora de los guías SIN FACULTAR A AL MINISTERIO DE COMERCIO A REGLAMENTAR SOBRE LA MATERIA. 4. Por tal razón, el proyecto de Decreto EXTRALIMITA las funciones del Mincit, quien no es competente para reglamentar sobre temas educativos que corresponden al Ministerio de Educación o por delegación expresa de la Ley al SENA El exigir a través de un decreto ciertos niveles de idiomas QUE LA LEY NO HA EXIGIDO ESPECIFICAMENTE extralimita también a la Ley lo cual es una inconsistencia jurídica mayúscula pues no se puede sobrepasar lo que dice puntualmente la ley y mucho menos con una norma menor como es un decreto. 5. El Estado NO PUEDE exigir algo que no proporciona y por tanto, si se exige CONOCIMIENTO de otro idioma, le corresponde por Ley al SENA dar la formación adecuada para que sus alumnos aprendan ese otro idioma al nivel óptimo deseado, pero la realidad nos demuestra que la formación SENA en idiomas es pobre y deficiente. 6 En este sentido, el Estado no solo NO proporciona el medio adecuado para el aprendizaje de otra lengua, sino que traslada injustamente esta obligación al aspirante a Guia para la obtención de la Tarjeta profesional. 7. El manejo de otra lengua a altos niveles que sean suficientes para prestar los servicios turísticos, DEBEN ser apoyados por el Estado y son algo personal y subjetivo de cada Guia para mejorar sus niveles de competitividad y de mejoría al acceso al mercado laboral. 2° TEMA La CATEGORIZACION DE LA PROFESION	El segundo inciso del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 94 de la ley 1558 de 2012, establece que "se conoce como profesional de la guianza turística en cualquiera de sus modalidades...". Del texto transcrito se colige de manera lógica que establecer modalidades diferenciadoras está debidamente contemplado en la Ley. Con el fin de tomar decisiones de manera imparcial y en desarrollo de las políticas de promoción del sector, en tal sentido El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no pretende desamparar este importante gremio y propenderá por la garantía de los derechos de los guías, Así mismo señalamos que en uno de los artículos del proyecto de decreto, se establecen los deberes y derechos de los guías de turismo a fin de que quienes prestan este servicio lo hagan con decoro y Responsabilidad.	
--	---	--	--



	1. En este aspecto el Mincit pretende a través de un decreto sobrepasar o extralimitar nuevamente lo que dicen las Leyes (300 y 1558) y la sentencia de la Corte Constitucional (C-147/2018) en donde *NO* se contemplan categorías para la profesión sino que se denomina genéricamente Guia de Turismo, sin ningún otro tipo de nivelación o MODALIDAD como se denominan en el proyecto de decreto. 2 Establecer este tipo de diferencias como Guia especializado, Guia Nacional o Guia Local es restrictivo al derecho al trabajo pues limitaría el campo de actividad profesional de los guías que se encuentren en categorías inferiores. Esto sería tanto como categorizar a los médicos en médicos de 1a, de 2a o de 3a por su nivel de especialidad lo cual es ILEGAL por cuanto lo genérico y contemplado en la Ley es ser MEDICO sin modalidades o categorías adicionales. 3 Lo anterior obedece a argucias políticas del Mincit para abrir a la fuerza espacios laborales para los profesionales homologación lo cual veo muy bien mientras se realice un buen proceso teórico práctico liderado por el SENA lo cual fortalecerá el sector turismo 4. Las Leyes de la República y las sentencias de la Corte son de nivel NACIONAL y en tal sentido, no se puede pretender rebajar la fuerza y nivel de la Ley por medio de un decreto segregador y restrictivo. Tema 3 Supresión del Consejo Profesional. 1. El CPG Se creó válidamente en 1997 por medio de un decreto (503) reglamentario de la Ley 300 del 96. 2. A partir de 1998 con la entrada en vigencia de una Ley que trata sobre los organismos del Estado el CPG perdió vigencia legal, sin que durante más de 20 años hubiera sido objeto de revisión por el área Jurídica del Mincit. 3 A pesar de esta inconsistencia legal, en mismo Ministerio permitió la existencia del.CPG por mas de 22 años sin modificación o correccion jurídica alguna. 3 El CPG además de ser el organismo expedidor de las tarjetas profesionales, también tiene a su cargo llevar		
--	---	--	--



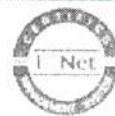
		los procesos disciplinarios a la luz del Código de Ética del guía de turismo, lo cual en el proyecto de decreto actual, se extingue sin mayores contemplaciones. 4. De igual forma se extingue ese escenario de concertación y diálogo entre el gobierno, la academia y el gremio, quedando todo en manos y decisión del Gobierno y quedando expuestos al viento político de funcionarios del Mincit, en muchos casos desconocedores de nuestra profesión como ocurre actualmente. Si de todas formas van a suprimir el CPG, que al menos en el decreto se den las pautas para las funciones para los procesos disciplinarios o se diga que va a pasar con el código de ética.		
Nelcy López Ruiz, guía de turismo desde el año 2009		1. TEMA: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TP: la misma información consignada en la ley 1558 de 2012. 2. CATEGORIZACIÓN DE LOS GUIAS: creo que se debe manejar de el contexto que se ha manejado de OPERACIÓN NACIONAL, que va a la par con lo que dice la ley 300 de 1996 y la sentencia constitucional de 2019 donde no categoriza a los guías. 3. COMPETENCIAS BILINGUISMO: es necesario que se exija el nivel básico de ingles que es el A1 pero certificado por otra institución que no sea el SENA, una entidad que realmente certifique estas competencias. 4. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE GUIAS DE TURISMO: pienso que este órgano consultor no debe desaparecer ya que es el único vínculo que tiene el viceministerio con el gremio de los guías de turismo. Es la participación de veeduría por parte de los 2 representantes de los guías en temas importantes del gremio y de la expedición de las nuevas tarjetas y la normativa. Creo que esta representación se debe hacer mediante una votación	El segundo inciso del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 94 de la ley 1558 de 2012, establece que "se conoce como profesional de la guianza turística en cualquiera de sus modalidades...". Del texto transcrito se colige de manera lógica que establecer modalidades diferenciadoras está debidamente contemplado en la Ley. El proyecto de Decreto dispone que se puede certificar por el Sena o cualquier institución legalmente habilitada por las entidades competentes. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, asumirá	



		anual en una convención o el encuentro nacional de guías de turismo ya que las persona que en este momento nos representan no nos han convocado, no comparten información y es un círculo cerrado de agremiaciones...esta votación se haría por departamentos o por una plataforma nacional donde cada guía pueda votar. 5. para renovar anualmente el rnt sea obligatorio la actualización en 80 horas. 6. Que las sanciones se vean ya que hay guías que han atentado contra otros compañeros y nunca se ejercen sanciones. Para terminar comento que la informalidad que veo en mi sector cada día aumenta y el SENA no es garante de la legalidad, a esta institución solo le interesa sacar diplomas pero la formación del tecnólogo es muy pobre, los tecnólogos ejercen la guianza con el carnet de aprendiz Sena, además están certificando en normas de competencia labora en guianza, las unidades productivas en turismo hacen que las personas no se capaciten. Espero esta información sirva de algo, estaré pendiente a cualquier requerimiento desde el departamento de Boyacá.	las funciones relacionadas con los Guías de Turismo y mantendrá la comunicación que sea necesaria para atender los requerimientos del gremio, entre ellos para la expedición de la tarjeta profesional. Para la renovación del RNT se deberá cumplir con los requisitos y en los términos exigidos en la Ley. Para que procedan las sanciones se deberán poner en conocimiento de las autoridades correspondientes con el fin de que adelanten las respectivas investigaciones, no es competente el MinCIT. El SENA es una entidad pública sujeta a sus políticas internas a su discrecionalidad y deberá acatar la Ley. Se señala que de acuerdo con el nuevo marco normativo, el MINCIT verifica los requisitos para otorgar la Tarjeta Profesional. Mil gracias por sus comentarios	
Naudia Correa	Wilches	En general está muy completo, incluye y especifica muy bien los requerimientos. Solo te pregunto es posible incluir el tema de los pagos? es importante ya que muchos no quieren registrarse al hecho de presentar toda la documentación requerida legalmente junto a la cuenta de cobro que envían. Muchas agencias pagan sin exigir esta documentación y se vuelve un problema para las que si lo exigimos. Para efectos de pago por parte de las agencias que los contratan ellos deben presentar una cuenta de cobro,	Los Guías tienen libertad de precios para fijar sus tarifas, y no corresponde a este Ministerio fijar precios o cualquier otro tema relacionado con facturación, consideramos que es un tema que debe ser tratado con la DIAN	



		soporte de pago de salud actualizado y adicional contar con su RNT actualizado. or otro lado, en el Artículo 2.2.4.4.10.10. Información básica para los turistas. Me parece importante incluir, como parte de la información básica. Nivel de dificultad de la actividad a realizar (bajo, medio, alto)	relacionado con el tema de facturación electrónica y no evasión de contribuciones. Es deber que ya está contemplado en el decreto, y adiciona la obligatoriedad de informar si requiere póliza para su adelantamiento.	
Lina Marcela Aguirre Lamprea Licenciada en Ciencias Sociales Guía Profesional de Turismo Tarjeta Profesional 1684		Si de todas formas van a suprimir el CPG, que al menos en el decreto se den las pautas para las funciones y los procesos disciplinarios o se diga que va a pasar con el código de ética y como será su cumplimiento. Se deberían buscar mecanismos y leyes para mirar de qué manera rastrear la ilegalidad y no querer reglamentar lo que ya está reglamentado, me parece muy triste que se gasten esfuerzos de esta manera habiendo tantas agencias de viajes que no cumplen con la contratación de guías profesionales, que no se revise que las agencias tengan guías profesionales con su tarjeta y RNT vigente. Espero sea tenida en cuenta esta observación. Agradezco la atención prestada.	En el artículo 2.2.4.4.10.4 se consagran los derechos y obligaciones que deben cumplir los Guías de Turismo. Todos los prestadores de servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades, está en la obligación de Contar con el registro Nacional de Turismo, so pena de ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en la ley 1429 de 2010. Es obligación de la agencia de viajes contratar únicamente con prestadores de servicios turísticos formales.	
Pablo Hernán Vélez Rave. Secretaría de Desarrollo Económico Medellín,		Nos vemos en la necesidad de expresarle la situación actual que afronta el sector de Guianza Turística en términos de informalidad en la ciudad de Medellín y Antioquia, ya que preocupa a todos los entes encargados de orientar procesos normativos y	Agradecemos sus comentarios sobre el particular, en relación a los niveles de	





		correctivos. Sin embargo para entender un poco el contexto de la Guianza Turística en el territorio, es necesario reconocer la normatividad que rige esta actividad. Para ello se abordan las siguientes leyes: De acuerdo con la Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, y sus reformas (Ley 1101 de 2006 y la Ley 1558 de 2012) en el Artículo 26 de la última nombrada, donde se dictan algunos cambios y disposiciones de las primeras, se define al Guía turístico como "persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado". Por lo tanto, la ley reconoce como profesional en Guianza Turística a "la persona que esté inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la correspondiente tarjeta profesional como guía de turismo, otorgada por la entidad u organismo que el gobierno designe. La Tarjeta Profesional de Guía de Turismo es el documento único legal que se expide para identificar, proteger, autorizar y controlar al titular de la misma en el ejercicio profesional del Guionaje o Guianza Turística. El Gobierno Nacional reglamentará la expedición de la tarjeta profesional (...)". Sin embargo, para la obtención de la misma se "deberá acreditar, como mínimo título de formación de educación superior del nivel tecnológico como Guía de Turismo, certificada por el SENA o por una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional. (...) Así mismo, se promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico. No obstante, quien obtenga el título profesional de guía de turismo a partir del segundo año de vigencia de la presente ley deberá acreditar el conocimiento de un segundo idioma" Habiéndose entonces definido al guía turístico, su formación y el esclarecimiento de tarjeta profesional que lo avala como guía, se reconoce igualmente al Consejo Profesional de Guías de Turismo (según el Decreto 503 de 1997, Artículo 11) como "el organismo técnico encargado de velar por el desarrollo y el adecuado ejercicio de la profesión y de expedir las Tarjetas Profesionales de los Guías de	conocimiento de idioma ingles se precisa lo siguiente: El inciso 5° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone: "El Estado, por intermedio del SENA o una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico." El Ministerio de Comercio recibe su preocupación y le informa que con la expedición de la norma en comento, se pretende formalizar y mejorar la calidad en la prestación de los destinos turísticos.	NO ACEPTADO
--	--	--	--	------------------------



	Turismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley". Allí se sugiere que la práctica de Guianza Profesional sea por temáticas y/o categorías como bien se hace en otros destinos de talla mundial. Por ejemplo Guianza de Naturaleza énfasis en Avistamiento de aves, Guianza en Patrimonio y urbanismo, Guianza en transformación social y comunitaria (Caso especial Medellín), entre otros. Por ende, entre los requisitos para la expedición de la tarjeta y posible inconveniente para expedirla, se encuentra el certificado de un segundo idioma nivel B2, según lo dispuesto la Resolución 824 del 2017 del MinCIT "Por la cual se establece la documentación pertinente para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma". Tal nivel en el segundo idioma se consideraría como una exigencia alta para los guías, y posible consecuencia de no poder alcanzar debidamente el trámite final de la Tarjeta Profesional. En tal sentido una nueva reglamentación en términos de la Tarjeta Profesional debería flexibilizar posiblemente por categorías de inglés que no todos se les exijan este nivel de inglés de acuerdo al público que se oriente se podría considerar A1, A2, B1 Y b2 y de ahí en adelante y esto también aplicaría para el corbo tarifario del mismo servicio, a mayor nivel mayor valor en la guianza. Definido lo anterior y habiéndose entendido la dinámica normativa de la Guianza Turística a nivel nacional, existe entonces el organismo que conglomerar los guías turísticos en Antioquia: Asociación de Guías de Turismo de Antioquia – ASOGUIAN, quien tiene como objetivo velar por los derechos de los guías turísticos, generando contrataciones integrales, donde se incluyen prestaciones sociales, beneficios laborales, seguridad social y actividades de capacitación y actualización profesional. En Antioquia hay al menos 350 guías en regla y en Medellín 170 estimados "pero informales puede haber una cantidad muy similar" (Cubillos Murcia, 2019). Lo que hace entrar a analizar la informalidad por la que está pasando el sector turístico en el país, pero específicamente en la región. Aunque dentro de la base de datos contenida en la Subsecretaría de Turismo de Medellín, se generan los siguientes datos: 85 guías de turismo tienen activo su RNT, 73 lo tienen suspendido y 11 lo tienen cancelado. Para un total de 169 guías profesionales de acuerdo al sondeo de la ciudad. Asimismo Molina afirma que "la normatividad	
--	---	--



	vigente en materia de guianza turística exige que toda persona, natural o jurídica está en la obligación de contratar UNICAMENTE GUIAS CON TARJETA PROFESIONAL, so pena de estrictas sanciones administrativas que derivan en importantes multas e incluso en la suspensión del RNT. La regularización de la industria turística “busca dar ordenamiento a todo el sector, además de mejorar los mecanismos de vigilancia y supervisión, al tiempo que mostrará mejor a las compañías, los beneficios de estar dentro de la formalidad. Para esto, el marco jurídico será fundamental”. Lo cual en palabras sencillas significa que las autoridades van a procurar que TODOS los actores del sector turismo cumplan la normatividad al respecto. Ante esta realidad y para ser competitivos, Colombia debe contar con profesionales de la Guianza que estén a la altura de las necesidades del sector y son las agencias y operadores, los llamados a ofrecer programas y paquetes de calidad los cuales necesariamente incluyan a guías profesionales”. Sin embargo, el informe de Verificación de RNT a Prestadores de Servicio Turísticos Formales e Informales en el Departamento de Antioquia para el 2018 de SITUR, afirma que se tuvieron 8 guías de turismo formales, es decir, con RNT activo y 3 completamente informales en diciembre (temporada alta) del año inmediatamente anterior. Se proyecta que Medellín y Antioquia necesita una estrategia de formalidad para este sector, debido a posibles causas de la alta informalidad como: • La demanda de turistas que requieren de los servicios de Guianza profesionalizados y la poca oferta de guías formalizados. • Agencias de viajes que contratan a guías informales por reducción de costos o para no dejar de recibir ingresos. • Guías turísticos con tarjeta profesional laborando en diferentes sectores productivos diferentes al Turismo. • Plataformas digitales que facilitan y proporcionan la obtención de tours sin guías formalizados. • Cantidad de guías que se inscriben al curso de formación en Guianza turística del SENA, además de los que no terminan exitosamente el ciclo formativo (desertores). • Una vez terminada la formación única y exclusivamente impartida por el SENA, el		
--	---	--	--

requisito del nivel de segunda lengua B2 puede ser un limitante para el trámite de la tarjeta profesional.

- Policía de Turismo y Carreteras está inmobilizando vehículos de transporte especial de turismo, ante la falta de documentos legales e inconsistencias en los mismos.
- También se ha identificado que la normativa existente con respecto al Decreto 31 de 2017, el Código de Policía –Ley 769 de 2002 y el Decreto 503 de 1997

y la Ley 1101 de 2006 y la Ley 1558 de 2012 en el Artículo 26 no son coherentes en la práctica y no hay una norma única e integral para poder interpretar y darle manejo adecuado tanto a la práctica de la

Tabela 1. Indicadores de productividad del servicio turístico - movilidad automotor en el Departamento de Antioquia, según la Guianza Turística 2018

	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS
INDICADOR	ATA	SANTANDER	CÓRDOBA	BARRANQUILLA	MAGDALENA	BOYACÁ	CAQUETÁ	GUAYARÁ	PUTUMAYO	AMBUQUIA	CEPES	VALDÉS	CHOCÓ	COLOMBIA	POR	SECRETARÍA DE TURISMO	OTROS



		operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico. ↓ Decreto 431 de 2017. Artículo 7. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente Capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones: ↳ Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas. ↓ Artículo 38. Servicio de Transporte Turístico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 300 de 1996, los prestadores de servicios turísticos, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo, conforme a lo previsto en la Ley 1101 de 2006, modificada por la Ley 1558 de 2012, podrán satisfacer las necesidades de movilización de los turistas dentro del ámbito exclusivo de su actividad, siempre y cuando los vehículos sean de su propiedad o se encuentren bajo la figura de arrendamiento financiero o leasing a su nombre". ↓ Artículo 39. Norma Técnica Sectorial. Adóptese como obligatoria la norma técnica sectorial NTS AV - 009 "Calidad en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor. Requisitos normativos", o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial habilitadas por el Ministerio de Transporte que presten el servicio de transporte turístico y estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial interesadas en prestar el servicio de transporte turístico deberán obtener el Certificado de Calidad Turística otorgado por un organismo certificador, entendiéndose por este un organismo evaluador de la conformidad debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).		
--	--	--	--	--



		↓ Parágrafo. A partir del 14 de marzo de 2017, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que presten el servicio de transporte turístico tendrán un plazo de 18 meses para presentar el Certificado de Calidad Turística correspondiente. La obligatoriedad para la presentación del certificado de que trata el presente artículo se encuentra sujeta a la conformación de organismos acreditadores legalmente constituidos para tal efecto”. ❖ Código Nacional de Policía de Colombia - Título II - Poder, función y actividad de policía Capítulo III - Comportamientos que afectan la actividad económica: Artículo 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica: 12. Engañar a las autoridades de Policía para evadir el cumplimiento de la normatividad vigente. Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad. (Cuando guías de turismo informal evaden mostrar sus documentos ante los entes de vigilancia y control en retenes de carreteras) - Libro tercero - Medios de policía, medidas correctivas, autoridades de policía y competencias, procedimientos, mecanismos alternativos de solución de desacuerdos o conflictos. Título I - Medios de policía y medidas correctivas Capítulo I - Medios de Policía Artículo 160. Registro a medios de transporte. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá efectuar el registro de medios de transporte públicos o privados, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, y de los paraderos, estaciones, terminales de transporte terrestre, aeropuertos, puertos y marinas, de		
--	--	--	--	--



		conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y en los siguientes casos, para garantizar la convivencia y la seguridad: Para establecer la identidad de los ocupantes y adelantar el registro de las personas que ocupan el medio y sus bienes, de conformidad con este Código. Para establecer la titularidad del derecho de dominio del medio de transporte y verificar la procedencia y la legalidad del medio de transporte, y de los bienes y objetos transportados. Para constatar características o sistemas de identificación del medio de transporte. Finalmente, se concluye que es necesaria la intervención de entes públicos a nivel nacional (Viceministerio de Turismo), para que se tenga un pronunciamiento formal, generen directrices con respecto a la creciente informalidad en Guianza Turística y al trámite adecuado en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor, ya que se cruzan varias normativas. Además lograr la articulación intersectorial que permita generar posibles soluciones para evitar más el crecimiento desmesurado para personas que ven la Guianza como fuente de empleo e ingresos, pero sin formación ni capacitación y por fuera de los que las normas establecen y encontrar una directriz s. Quedamos atentos y esperamos que los aportes realizados sumen para nuevos cambios a favor de esta industria del Turismo, de antemano agradeciendo a usted y su equipo de trabajo para lograr estabilizar la Profesión de Guianza Turística, darle la verdadera importancia que merece y estar al nivel del reto que tiene el Turismo en Medellín y el país.		
Andres Piedrahita Ortiz Guía de Turismo	Artículo 2.2.4.4.10.7.	Se desconoce, al igual que en muchos de los anteriores legislación ya establecida sobre la Guianza Turística, entre ellos decretos como el 503... que en la descripción de la consulta se habla de una derogación del artículo 11 del decreto 503, pero verificando el decreto 1074 en ningún momento se aprecia esa "derogación", por lo cual considero que el decreto 503 sigue vigente y el consejo profesional de guías debe ser el ente encargado de expedir dicha tarjeta profesional, además porque desde su creación se establece que el viceministerio encabezara dicho	En relación a su comentario, se aclara que en el artículo 3.1.1, Numeral 1 se establece de manera clara que no se derogan los decretos relativos a la creación de consejos así como las normas que regulan el ejercicio	NO ACEPTADO



	Artículo 2.2.4.4.10.11.	consejo, por lo cual no hay una contravención a la norma. 1. La utilización de un segundo idioma para el guía es más una herramienta que algo que pueda cualificar al guía. (por eso es que los licenciados en lenguas modernas, deben estudiar guianza). Es como si consideramos la capacidad de un ingeniero metalúrgico por la capacidad de su fundidora. En la práctica, conozco excelentes guías, con niveles de interpretación del patrimonio excelentes que hacen su función en San Agustín o Zipaquirá y lo hacen en Español y teniendo como residencia Antioquia, si se reglamenta este decreto serían llevados a la modalidad de guía local, contradiciendo la tarjeta profesional Nacional, Registro Nacional de turismo, además la constitución, ya que el idioma oficial de Colombia es el castellano, También pienso que al ser el segundo idioma una herramienta de trabajo, debe legislar sobre este tema el ministerio de trabajo, la ley 1558 establece que el SENA (extensión del ministerio de trabajo) fomentar la competencias de Bilingüismo y en ningún momento faculta al MINCIT a reglamentar o categorizar el desempeño de un guía basado en su capacidad de hablar un segundo idioma Me surge la siguientes preguntas también en caso de ser aprobado: En la actualidad los policías de turismo no aplican las normas a las personas que ejercen ilegalmente la profesión de la guianza turística ¿cómo controlarían desde el viceministerio que un guía local, este en su territorio y no salga de él, o realice una actividad especializada? Si la tarjeta profesional es un documento formalizado y no puede tener discriminaciones ni categorías ¿cómo piensan identificar, reconocer a los diferentes categorías de guías y sus especialidades?, pues un especialista en avistamiento de aves no es precisamente un especialista en recorridos a caballo	profesional, los consejos y comisiones regionales. Es por ello que mediante este decreto, acto administrativo con la misma fuerza del decreto 503, se deroga el artículo 11 del Decreto 503 del 1997. Las modalidades establecidas en esta norma, no limitan el espacio territorial donde se ejecuta la labor de guianza, hace referencia a un conocimiento especializado, bien en un tema específico, atractivos turísticos del país o atractivos turísticos en particular o una localidad específica, hace referencia al conocimiento y no al territorio. Sobre este comentario se precisa que las autoridades competentes deberán ejercer la vigilancia y control a todos los prestadores de servicios turísticos que operen sin contar con RNT, Por otra parte señalamos que Las modalidades establecidas en esta norma, no limitan el espacio territorial donde se ejecuta la labor de guianza, hace referencia a un conocimiento	
--	----------------------------	--	---	--



	Artículo 2.2.4.4.10.12 Artículo 3 transitorio	2. No se hace claridad en los conocimientos, experiencia y competencias técnicas especializadas sobre un tema o actividad específica; Ej: ¿cómo considerarse guía especializado en recorridos religiosos? a que formación o área de conocimiento específicos apunta este parágrafo. pensaría yo que por lo menos la persona que desarrolle alguna especialidad sea cualificada mediante el estudio de una especialización tecnológica, para el caso del SENA, o un Bloque ocupacional, Norma de competencia laboral aprobada ej: Soy Guía especializado en recorridos de Rafting porque tengo aprobada la NCL en Guiar en recorridos guiados en aguas lenticas siguiendo protocolos de seguridad establecidos (es un ejemplo) la Exigencia al igual que para los otros guías debe ser igual, pues si un extranjero aplica a la tarjeta profesional lo más posible es para guiar a otros extranjeros en su idioma, supongo entonces que tendría la categoría de guía nacional por lo menos, y estarían los guías Colombianos en una desventaja competitiva al ellos tener que demostrar un B1 o B2 en la segunda lengua, pero el extranjero solo un A2 en Castellano Es una completa insensatez, pues no solo se trata de	especializado, bien en un tema específico, atractivos turísticos del país o atractivos turísticos en particular o una localidad específica, hace referencia al conocimiento y no al territorio. Teniendo en cuenta que para la obtención de la tarjeta profesional deberá: 1 para el caso de los profesionales haber cursado y aprobado el curso de homologado la formación como guía de turismo dictado por el sena en idioma español. 2. Para el caso de los no profesionales, deberán haber cursado y aprobado el programa de formación tecnológica que dicta el sena o cualquier institución de educación superior, dictada en idioma español lo que supone un nivel de conocimiento suficiente de nuestro idioma. Sobre este punto, se precisa que el artículo 94 de la ley 1258 de 2012, establece en su inciso 6° que el gobierno nacional, previa concertación con las diferentes agremiaciones legales que representen legalmente a los guías de turismo reglamentara la	
--	---	---	--	--



		expedir tarjetas profesionales, sino también de establecer aplicación de las conductas del código de ética, las cuales quedarían en un limbo, perdemos la representatividad gremial actual (un representante por los guías, y otro por las asociaciones gremiales de segundo piso), y muy personalmente, históricamente los viceministerios han afectado el ejercicio de la guianza, han subestimado como profesión, sus políticas han llevado a que los pocos controles que existen sean aplicados a los legales mientras la informalidad domina el sector, y el consejo profesional de guías ha sido como ese paño de agua tibia que nos dan para mitigar esas dolencias en la profesión ¿y ya nos van a privar de el en vez de fortalecerlo?	profesión de guionaje o guianza turística y su ejercicio, ejercicio este que se viene realizando con las agremiaciones, ahora bien en cuento al tema sancionatorio, los guías están sometidos al régimen sancionatorio establecido en la Ley 300 de 1996 modificado por la ley 1429 de 2010 por las conductas establecidas en el artículo 71 de la ley 300 de 1996, sin regímenes sancionatorios excepcionales.	
Norma Constanza Amaya Cárdenas CC 28.835.067 Mariquita TP 0869 RNT 09508		Para los guías profesionales que tenemos tarjeta y rnt actualizado, la entrada a los parques, sitios turísticos privados debemos tener el derecho de hacerlo sin cancelar ninguna remuneración. La guianza turística debe estar contemplada como actividad definida dentro de la economía naranja, para impulsar de esta manera el bilingüismo a los guías profesionales ya formados, para que no sean relegados por falta del segundo idioma, sino aprovechar su conocimiento y experiencia para competir en el mercado laboral en igualdad de condiciones. Considero importante plantear la creación de un ente que regule, vigile, cumpla y haga cumplir las normas y el código de ética de los guías sin favoritismos, rindiendo cuentas de sus acciones cada determinado tiempo ante el mincit.	En el artículo 2.2.4.4.10.5, del proyecto de decreto se establece de manera taxativa la gratuidad para el ingreso a bienes públicos de interés turístico, esta cartera no tiene injerencia sobre bienes de interés turístico de propiedad de personas privadas, por lo cual no puede hacer obligatoria la exigencia de permitir el ingreso gratuito de los guías a sus establecimientos. Teniendo en cuenta que se trata de un prestador de servicios turístico, sus actuaciones están sujetas a la normatividad en rango de Ley que regula el sector, y la competencia para adelantar las	NO ACEPTADO





conocimiento de un segundo idioma con los exámenes o estándares internacionales que permiten reconocer los diferentes grados de dominio Lingüístico. Que de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las.				
Artículo 2.2.4.4.10.8		Por claridad para el operador jurídico, este debería ser un único numeral con varios "bullets"	Por técnica normativa no se utilizan Bullets, se hace necesario numerar para identificar claramente cada uno de los requisitos para la expedición de la tarjeta profesional.	
Artículo 2.2.4.4.10.10.		Esta información debería darse antes de iniciar/contratar el servicio y así lo debe establecer el Decreto.	Tal como se establece en el numeral 4° de este artículo, la información que permita conocer con certeza el alcance de los servicios, supone que la información es previa a su prestación.	
Artículo 2.2.4.4.10.11		El hecho que tenga conocimientos específicos sobre un atractivo en particular o una localidad específica, no limita el libre desarrollo de la profesión en todo el territorio nacional.	Las modalidades establecidas en esta norma, no limitan el espacio territorial donde se ejecuta la labor de guianza, hace referencia a un conocimiento especializado, bien en un tema específico, atractivos turísticos del país o atractivos turísticos en particular o una localidad específica, hace referencia al	
B2En todo el Territorio Nacional un atractivo turístico en particular o a		El nivel de conocimiento debería plantearse a manera de "mínimo" --> al menor en el nivel intermedio B2 (...)		
		La ausencia de esta frase en las otras modalidades de guías, hace pensar que aquellas no podrán ser desarrolladas en todo el territorio nacional, vulnerando así el libre desarrollo de actividades económicas por la imposición de una restricción sin el amparo de una ley.		



	una localidad específica y acreditar el conocimiento de un segundo idioma acogiéndose al conocimiento lingüístico de un Nivel básico A1, Artículo 2.2.4.4.10.11. Parágrafo 1 Parágrafo 2 Artículo 3°. Transitorio Artículo 4°. Vigencia y Derogatorias	El hecho que tenga conocimientos específicos sobre un atractivo en particular o una localidad específica, no limita el libre desarrollo de la profesión en todo el territorio nacional. Esto no es posible toda vez que, según la Resolución 12730 de 2017, toda persona natural que pretenda homologar sus conocimientos sobre una segunda lengua, deberá hacerlo de conformidad con la lista que para el efecto expida el Min Educación. Dicha Resolución se expide, vale anotar, por virtud de la Ley 115 de 1994 (general de educación) y el D1075 de 2015 (DUR Educación). El mecanismo de reconocimiento es perfecto, pero desconoce el objetivo de política pública perseguido por la Ley 300: hacer a los guías competitivos a nivel internacional. Un guía que no sepa hablar el idioma del turista, no es un guía competitivo. "Con el presente Decreto se elimina el Consejo Profesional de Guías de Turismo." Eliminar. Para efecto de dar claridad sobre la derogatoria, se recomienda abrir esto en otro artículo (artículo 3) y poner las normas transitorias como un artículo adicional (4o) y cerrar con la vigencia. "y deroga el artículo 1.1.3.7. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, el artículo 11 del Decreto 503 de 1997 y las Resoluciones 135 de 2016 y 824 de 2017." Se debería derogar todo el 503/1997 e integrar las normas que haga falta en el DUR a través de este Decreto.	conocimiento y no al territorio. Las exigencias de nivel de inglés obedecen a estudios que establecen el nivel de bilingüismo del país de entidades serias y conocedoras del tema. Se plantean distintos niveles de idioma, con el fin de brindar facilidades para la formalización, El nivel de exigencia obedece a la calidad de servicio que pretende el guía según las necesidades que identifique para la prestación de sus servicios. Las distintas modalidades contempladas en la norma, no hacen referencia a una limitación territorial para la prestación del servicio sino el conocimiento específico de un atractivo o región. Estamos de acuerdo con su apreciación, en consonancia con la respuesta brindada al anterior interrogante. El decreto se ajusta a los lineamientos establecidos por el decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1609 de 2015.	
Gloria de Delgado		1. Bilingüismo	Si bien es cierto la ley	



		Con respecto al tema de bilingüismo es necesario considerar lo siguiente: el manejo de otro idioma es tan sólo una herramienta de para un mejor desempeño del guía, lo importante del guía es que posea los conocimientos suficientes y necesarios para ser un buen cumplir bien con las las funciones de orientación conducción, instrucción y asistencia contempladas en la ley 300 de 1996 y demás normas posteriores. Segundo la ley 1558 del 2012 exige la expedición de la tarjeta profesional; para lo cual se debe acreditar el conocimiento de otra lengua extranjera sin entrar a definir el nivel de exigencia de este conocimiento. 2. Categorización de los guías de turismo La categorización de la profesión en este aspecto el ministerio pretende a través de un decreto sobrepasar nuestros límites nuevamente lo que dicen la ley 300 y la sentencia de la Corte constitucional (C.147 del 2018) en donde NO se contemplan categorías para la profesión sino que se denomina genéricamente guía de turismo sin ningún otro tipo de nivelación o modalidad como se denomina en el proyecto de decreto para establecer este tipo de diferencias como guía especializado, guía nacional y guía local, lo cual es restrictivo al derecho del trabajo pues limitaría el campo profesional de los guías que se encuentran en categorías inferiores. 3. Suspensión del consejo profesional de guías de turismo. El Consejo profesional de guías además de ser el organismo superior encargado de expedir las tarjetas profesionales también tiene a su cargo llevar los procesos disciplinarios a la luz del código de ética del guía de turismo, lo cual en el proyecto decreto actualmente se extingue sin mayores contemplaciones y de igual forma se extingue el espacio de concertación y diálogo entre el gobierno, la academia y el gremio quedando todo en manos decisión del gobierno y los funcionarios del ministerio de turismo en muchos casos desconocen nuestras condiciones de trabajo como ocurre actualmente.	consagra una obligación, mediante el decreto reglamentario se pretende establecer mecanismos que faciliten la acreditación de ese conocimiento del segundo idioma. En relación al segundo inciso del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 94 de la ley 1558 de 2012, establece que "se conoce como profesional de la guianza turística en cualquiera de sus modalidades...". Del texto transcribe se colige de manera lógica que establecen modalidades diferenciadoras así debidamente contemplado en la ley. En relación a la solicitud de suspensión del Consejo Profesional de Guías de Turismo. Se indica que con el fin de tomar decisiones de manera imparcial y en desarrollo de las políticas de promoción del sector, en tal sentido. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no pretende desamarrar este importante gremio y propenderá por la garantía de los derechos de los guías. Así mismo señalamos que en uno de los artículos del proyecto	NO ACEPTADO
--	--	--	--	------------------------



			de decreto, se establecen los deberes y derechos de los guías de turismo a fin de que quienes prestan este servicio lo hagan con decoro y responsabilidad.	
William Delgado Vargas – Guía Profesional		1. Bilingüismo Con respecto al tema de bilingüismo es necesario considerar lo siguiente: el manejo de otro idioma es tan sólo una herramienta de para un mejor desempeño del guía, lo importante del guía es que posea los conocimientos suficientes y necesarios para ser un buen cumplir bien con las funciones de orientación conducción, instrucción y asistencia contempladas en la ley 300 de 1996 y demás normas posteriores. Segundo la ley 1558 del 2012 exige la expedición de la tarjeta profesional; para lo cual se debe acreditar el conocimiento de otra lengua extranjera sin entrar a definir el nivel de exigencia de este conocimiento. 2. Categorización de los guías de turismo La categorización de la profesión en este aspecto el ministerio pretende a través de un decreto sobrepasar nuestros límites nuevamente lo que dicen la ley 300 y la sentencia de la Corte constitucional (C.147 del 2018) en donde NO se contemplan categorías para la profesión sino que se denomina genéricamente guía de turismo sin ningún otro tipo de nivelación o modalidad como se denomina en el proyecto de decreto para establecer este tipo de diferencias como guía especializado, guía nacional y guía local, lo cual es restrictivo al derecho del trabajo pues limitaría el campo profesional de los guías que se encuentran en categorías inferiores. 3. Suspensión del consejo profesional de guías de turismo. El Consejo profesional de guías además de ser el organismo superior encargado de expedir las tarjetas profesionales también tiene a su cargo llevar los procesos disciplinarios a la luz del código de ética del guía de turismo, lo cual en el proyecto decreto	Si bien es cierto la ley consagra una obligación, mediante el decreto reglamentario se pretende establecer mecanismos que faciliten la acreditación de ese conocimiento del segundo idioma. En relación al segundo inciso del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 94 de la ley 1558 de 2012, establece que "se conoce como profesional de la guianza turística en cualquiera de sus modalidades...". Del texto transcrito se colige de manera lógica que establecer modalidades diferenciadoras está debidamente contemplado en la Ley. En relación a la solicitud de suspensión del Consejo Profesional de Guías de Turismo. Se indica que con el fin de tomar decisiones de manera imparcial y en desarrollo de las políticas de promoción del sector, en tal sentido El Ministerio	NO ACEPTADO